



ALCALDÍA DE
QUIBDÓ
NIT: 891680011-0

CÓDIGO: 130
SECRETARÍA GENERAL

**INVITACIÓN PÚBLICA DE REGIMEN ESPECIAL ESAL
PROCESO COMPETITIVO SELECCIÓN DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
MQ-ESAL-002-2026**

ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIBDÓ

**INVITACIÓN PÚBLICA PROCESO COMPETITIVO SELECCIÓN DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
MQ-ESAL-002-2026**

OBJETO CONTRACTUAL

AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL DE 360 ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ MEDIANTE SU VINCULACIÓN A LOS CENTROS VIDA, REALIZAR ACCIONES EXTRAMURALES DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO A APROXIMADAMENTE 200 ADULTOS MAYORES ADICIONALES, Y DESARROLLAR LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL ADULTO MAYOR, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR DURANTE LA VIGENCIA 2026

QUIBDO-CHOCÓ, SEPTIEMBRE 2026

✉ contacto@quibdo-choco.gov.co

📍 Cra 2 N 24a - 32 Quibdó, Chocó | Código postal 270001

🌐 @alcaldiadequibdo

🌐 www.quibdo-choco.gov.co



RECOMENDACIONES

PROPONENTES TENGA EN CUENTA:

- Lea cuidadosamente el contenido de este documento.
- Examine rigurosamente el contenido de la Invitación Pública, los documentos que hacen parte de esta, especialmente el Estudio Previo, el Estudio del Sector, las especificaciones técnicas del objeto a contratar, Ficha Técnica y las normas que regulan la Contratación Pública con entidades del Estado.
- Verifique no estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para participar en la presente convocatoria y para celebrar contratos o convenios con las entidades estatales, según lo dispuesto en la normatividad legal vigente.
- Cerciórese que cumple las condiciones y reúne los requisitos aquí señalados
- Proceda a reunir la información y documentación exigida y verifique la vigencia para los documentos que la requieran.
- Cumpla las instrucciones que en esta Invitación Pública se imparten para la elaboración de su propuesta.
- Identifique su propuesta en la forma indicada en este documento.
- Tenga presente la fecha y hora previstas para el cierre de la convocatoria pública, en ningún caso se recibirán propuestas presentadas fuera del término previsto.
- Serán a cargo del oferente, todos los costos asociados a la preparación y preparación de la OFERTA.

CAPITULO I GENERALIDADES

1.1 INTRODUCCIÓN

De conformidad con la necesidad existente, la Alcaldía de Quibdó, está interesada en adelantar el modalidad de selección pertinente para ésta contratación, corresponde a **proceso competitivo**, regulado por el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 mediante los cuales se autoriza a las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal a contratar con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo.

Los documentos del proceso de selección, que incluyen el análisis del sector, el estudio previo, la invitación pública, así como cualquiera de sus anexos, están a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II: <https://www.colombiacompra.gov.co>.

Es responsabilidad de los interesados consultar los Manuales y Guías de Uso de la plataforma SECOP II proporcionados por Colombia Compra Eficiente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/proveedores>.

Los interesados pueden presentar observaciones al presente proceso de la forma prevista por la plataforma SECOP II.

1.2 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Los Proponentes de este proceso de selección deben suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el **FORMATO COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN** en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos





del Estado colombiano contra la corrupción. Si hay incumplimiento comprobado del compromiso anticorrupción por parte del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para terminación anticipada del contrato si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

1.3 INVITACIÓN A LAS VEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la **ALCALDIA DE QUIBDÓ**, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente proceso de contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II: www.colombiacompra.gov.co.

1.4 COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión de su inscripción como proveedor en el SECOP II, del análisis de los Documentos del Proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las Ofertas, la presentación de observaciones a las mismas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y proponentes.

1.5 COMUNICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Todas las notificaciones y comunicaciones se realizan por medio de la plataforma virtual de Colombia Compra Eficiente–SECOP II y los procedimientos se realizan de acuerdo a lo dispuesto en las guías expedidas y desarrolladas por Colombia Compra Eficiente para el uso del SECOP II. En este sentido, es responsabilidad de los interesados atender los lineamientos indicados por Colombia Compra Eficiente para el acceso a la información de este proceso, que se encuentra registrado en la plataforma virtual SECOP II, así como para su participación en el mismo, por cuanto esta plataforma provee las herramientas y mecanismos necesarios para constituirse como medio idóneo de comunicación entre la Alcaldía de Quibdó y los interesados.

Para efectos de los trámites a seguir en caso de indisponibilidad de la plataforma electrónica SECOP II y aplicación del denominado **“Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II”**, vigente a partir del 19 de noviembre de 2018, expedido por Colombia Compra Eficiente, que debe ser atendido por los usuarios de la plataforma, se pone a disposición el correo electrónico contratacion2@quibdo-choco.gov.co.

CAPITULO II

2. CONDICIONES DEL CONTRATO

2.1 CONTRATANTE

ALCALDIA DE QUIBDÓ NIT 819680011-0

Dirección: CARRERA 2 #24ª-32/ Quibdó

Teléfono: (4) 6712175

Correo Electrónico: contratacion2@quibdo-choco.gov.co.

2.2 MARCO GENERAL PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE COLABORACION Y/O COOPERACION CON PERSONA PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO – ESAL



La presente Modalidad de Selección es un proceso de competencia mediante invitación pública de Régimen Especial para seleccionar una ESAL ha sido elaborada siguiendo los postulados señalados Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y del decreto 092 de 2017 y lo desarrollado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en la Guía G-GESAL-02 - Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con sujeción a los principios del artículo 209 de la Constitución Política Colombiana y los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables.

La Constitución Política de 1991 en su artículo 13 dispone que: *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."*

A su vez, en el artículo 209 determina que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*.

Aunado a ello, el artículo 311 constitucional, establece que, a los municipios como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, les corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que les asignen la Constitución y las leyes.

En línea con lo anterior, en el artículo 315 se contemplan las atribuciones del alcalde para el correcto y normal funcionamiento del municipio a su cargo, a fin de dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado.

La Alcaldía Municipal de Quibdó (en adelante LA ALCALDIA), es una entidad de orden territorial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente. En este contexto, esta Entidad pública, tiene por objeto principal asegurar la gestión administrativa del municipio, defender los intereses de este, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una administración pública, legal, organizada y moderna.

De conformidad con lo anterior, una de las funciones de LA ALCALDIA, a través de la Secretaría de inclusión y cohesión social, es implementar y gestionar los programas y proyectos orientados a impulsar la visibilización y participación de la población, mediante el desarrollo del potencial humano, con el fin de mejorar su calidad de vida y vincularlos a la dinámica social y económica del municipio de Quibdó.

Desde la perspectiva jurídica de la contratación pública es importante también tener en cuenta que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, dispone que: "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de contratos de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a estas la ley. Los contratos de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes". (Subraya fuera de texto)





Por su parte el artículo 5 del Decreto Nacional 092 de 2017 "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política." señala respecto de la Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales que: "Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por la Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total de convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos que hace referencia el artículo 2 están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5,6,7 y 8 del presente decreto".

En el marco del régimen especial anterior y atendiendo a las necesidades técnicas de la meta propuesta, LA ALCALDÍA realizará la INVITACIÓN PÚBLICA para determinar si existe uno o más ESAL que manifiesten interés.

En virtud de lo expuesto anteriormente, LA ALCALDÍA y en particular la Secretaría de inclusión y cohesión social, requiere la celebración de contrato de colaboración y/o cooperación para el cumplimiento de las funciones y cometidos señalados en la invitación pública y en consecuencia se establece la necesidad de contar con la ESAL.

2.3 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Administración Municipal de Quibdó, en su calidad de entidad territorial, se encuentra constitucionalmente obligada a cumplir con los fines esenciales del Estado, conforme lo dispone el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece:

"[...] Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

En desarrollo de este mandato constitucional, el artículo 13, en sus incisos segundo y tercero, impone al Estado la obligación de promover las condiciones necesarias para hacer efectiva la igualdad material, mediante la adopción de medidas en favor de grupos discriminados o marginados. Así mismo, ordena la especial protección de las personas que, en virtud de su condición económica, física o mental, se hallen en estado de debilidad manifiesta, y dispone la sanción de los abusos o maltratos que se cometan en su contra.

Por su parte, el artículo 209 Superior consagra que la función administrativa debe estar al servicio del interés general, y ejercerse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía,





celeridad, imparcialidad y publicidad. Esta función se desarrolla a través de mecanismos como la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, en un marco de coordinación interinstitucional orientado al cumplimiento efectivo de los fines estatales.

En concordancia con lo anterior, el artículo 315 constitucional atribuye al alcalde, en su calidad de primera autoridad del municipio, competencias específicas para garantizar el funcionamiento adecuado de la administración municipal y, en consecuencia, la realización de los fines esenciales del Estado.

En este contexto, la Alcaldía Municipal de Quibdó, entidad territorial con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, tiene por objeto asegurar la gestión administrativa del municipio, defender sus intereses y promover su desarrollo bajo parámetros de legalidad, organización y modernización institucional.

El Municipio, fundamentado en los fines esenciales del Estado y los principios de la función pública establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, desarrolla su gestión municipal con apego a dichos principios y al régimen jurídico de contratación pública vigente.

En cumplimiento del principio de planeación, la Administración Municipal identifica y valora las necesidades del municipio para definir mecanismos adecuados que permitan satisfacerlas oportunamente a través de la contratación de bienes y servicios.

De conformidad con los mandatos constitucionales, corresponde al Alcalde asegurar la gestión administrativa municipal, la defensa de los intereses locales y el fomento del desarrollo en el marco de una administración pública eficiente y moderna.

El Municipio de Quibdó, mediante el Acuerdo Municipal No. 127 de 2017, autorizó la emisión de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, entre ellas el artículo 313 numeral 4° de la Constitución Política, el artículo 18 numeral 6° de la Ley 1551 de 2012, la Ley 687 de 2001 y la Ley 1276 de 2009.

El régimen de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor fue objeto de actualización mediante la Ley 2581 de 2026, "por medio del cual se modifican parcialmente las Leyes 1276 de 2009 y la Ley 1850 de 2017 y se dictan otras disposiciones", vigente desde el 3 de junio de 2026. Esta norma fortalece la protección integral de las personas adultas mayores y establece nuevas reglas para la destinación de los recursos provenientes de la estampilla.

De acuerdo con la Ley 2581 de 2026, los recursos provenientes de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se destinan de manera exclusiva a la financiación del funcionamiento, sostenimiento, mejoramiento y ampliación de la cobertura de los Centros de Bienestar del Anciano, Centros Vida, Centros Día y Granjas para el Adulto Mayor, así como a programas de atención domiciliaria y comunitaria orientados a la atención integral de las personas adultas mayores. La misma disposición establece que los recursos deben orientarse prioritariamente a garantizar la operación continua, la calidad del servicio, la alimentación, el talento humano y la atención integral de los beneficiarios.

En este sentido, la finalidad de la estampilla se encuentra directamente relacionada con la necesidad de garantizar una atención integral a la población adulta mayor del municipio de Quibdó, especialmente aquella que se encuentra en condiciones de vulnerabilidad, abandono, pobreza extrema, descuido, maltrato, indigencia o afectación por situaciones de emergencia, de conformidad con los criterios de focalización aplicables.



De igual manera, la Ley 2581 de 2026 mantiene la posibilidad de que las entidades territoriales ejecuten los recursos de la estampilla mediante convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para el Adulto Mayor, debiendo la entidad territorial contar con la unidad encargada del seguimiento y control de dichas actuaciones.

Los Centros Vida comprenden proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientados a brindar atención integral durante el día a las personas adultas mayores, contribuyendo a mejorar su calidad de vida y bienestar. La Ley 1276 de 2009 contempla dentro de la atención integral servicios relacionados con alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, entre otros.

En consecuencia, la atención integral de la población adulta mayor comprende acciones dirigidas a garantizar, entre otros aspectos, el soporte nutricional, la orientación psicosocial, las actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales, la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y la remisión oportuna a los servicios de salud cuando sea necesario.

Cabe señalar que los criterios de focalización de la población beneficiaria deben atender la normativa vigente y las condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de las personas adultas mayores. Por tanto, la referencia contenida en estudios anteriores a los niveles I y II del SISBÉN deberá entenderse de acuerdo con el sistema de focalización socioeconómica vigente, sin perjuicio de las demás condiciones de vulnerabilidad previstas en la normativa aplicable.

En cumplimiento de su función social, la Alcaldía Municipal de Quibdó, a través de la Secretaría de Inclusión y Cohesión Social, tiene la responsabilidad de implementar y gestionar programas que promuevan la participación, protección e inclusión de la población vulnerable, incluido el adulto mayor.

Para el desarrollo integral de estas acciones resulta necesario contar con capacidad operativa, técnica y profesional suficiente para atender las necesidades de la población beneficiaria y garantizar la adecuada ejecución de los programas. En tal sentido, se requiere adelantar el correspondiente proceso contractual que permita garantizar la prestación adecuada, continua y oportuna de los servicios dirigidos a las personas adultas mayores, de conformidad con las Leyes 1251 de 2008, 1276 de 2009, 1315 de 2009, 1850 de 2017, 2581 de 2026 y demás normas concordantes.

En particular, la Ley 1251 de 2008 establece obligaciones a cargo del Estado en materia de protección, promoción y garantía de los derechos de las personas adultas mayores, así como la formulación, implementación, coordinación y evaluación de políticas, planes y programas integrales dirigidos a esta población.

Por su parte, la Ley 1315 de 2009 establece las condiciones mínimas que deben garantizarse para dignificar la estadía y atención de las personas adultas mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención, orientando la prestación de servicios hacia una atención integral y de calidad.

Así mismo, la Ley 1850 de 2017 fortaleció las medidas de protección de las personas adultas mayores y contempló la posibilidad de ejecutar recursos destinados a su atención mediante convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para el Adulto Mayor.

Finalmente, en el Plan de Desarrollo Municipal "Quibdó Territorio de Vida 2024-2027", adoptado mediante el Acuerdo Municipal No. 012 del 31 de mayo de 2024, se contempla la atención de la población vulnerable dentro de la línea estratégica de Inclusión, Equidad y Justicia Social. En este marco se



encuentra el proyecto "Optimización de la Gestión Institucional de la Secretaría de Inclusión y Cohesión Social para la Atención de la Población Vulnerable (Adulto Mayor, Personas en Condición de Discapacidad, Migrantes y Religiosa), Articulada con los Programas y Proyectos de la Coordinación de Juventudes del Municipio de Quibdó", registrado bajo el BPIN 2024270010046, desde el 05 de junio de 2025.

En virtud de lo expuesto, la Alcaldía Municipal de Quibdó, y en particular la Secretaría de Inclusión y Cohesión Social, requiere garantizar la atención integral de las personas adultas mayores mediante la celebración de un contrato de colaboración y/o cooperación con una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, en el marco del régimen especial previsto en el Decreto 092 de 2017 y demás normas que resulten aplicables.

Los presentes estudios se encuentran respaldados por lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de 1991, el cual establece:

"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo."

Dicha disposición constitucional consagra una modalidad especial de acuerdo de voluntades que puede ser suscrita entre entidades públicas y personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, siempre que el objeto contractual se encuentre relacionado con programas o actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo y se cumplan las condiciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

El régimen aplicable se encuentra regulado por el Decreto 092 de 2017, que establece las reglas para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público.

En atención a lo dispuesto en los artículos 4º, 7º y 8º del Decreto 092 de 2017, y de acuerdo con las características y finalidad del proyecto, se presenta la fase de planeación de la intención de suscribir un futuro colaboración y/o cooperación, previa verificación de la reconocida idoneidad de la entidad privada sin ánimo de lucro y del cumplimiento de los requisitos legales, técnicos, financieros y operativos correspondientes.

En concordancia con lo anterior, la Ley 1251 de 2008, por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, establece obligaciones para el Estado en sus diferentes niveles orientadas a garantizar el ejercicio pleno de los derechos de esta población y a formular, implementar, coordinar y evaluar políticas, planes y programas integrales que aseguren su protección, bienestar, inclusión y participación activa.

Asimismo, dicha ley establece dentro de sus objetivos la incorporación del envejecimiento dentro del desarrollo nacional, la participación activa de las personas adultas mayores, la valoración de sus conocimientos y experiencias, su integración social, económica y cultural y el fortalecimiento de mecanismos de coordinación entre el Estado y la sociedad para garantizar sus derechos.

De igual manera, se deberán desarrollar acciones en materia de educación, cultura, recreación, promoción de estilos de vida saludables, participación social y aprovechamiento de los conocimientos y experiencias de las personas adultas mayores, promoviendo un envejecimiento activo y una atención acorde con sus condiciones particulares.



Por otra parte, la Ley 1276 de 2009 establece los criterios para la atención integral de las personas adultas mayores a través de los Centros Vida y regula aspectos relacionados con la destinación de los recursos de la estampilla. Esta norma debe ser aplicada actualmente en concordancia con las modificaciones introducidas por la Ley 2581 de 2026.

En particular, la Ley 2581 de 2026 amplía y actualiza el ámbito de destinación de los recursos de la estampilla, incluyendo los Centros de Bienestar del Anciano, Centros Vida, Centros Día, Granjas para el Adulto Mayor y programas de atención domiciliaria y comunitaria, con prioridad en la continuidad de los servicios, la alimentación, el talento humano, la calidad de la atención y la ampliación progresiva de la cobertura.

En este contexto, la ejecución de las acciones orientadas a la atención integral de la población adulta mayor constituye una actividad directamente relacionada con las competencias constitucionales y legales del Municipio de Quibdó y con las metas e instrumentos de planeación municipal vigentes.

En consecuencia, la celebración del contrato de colaboración y/o cooperación proyectado se encuentra orientada al cumplimiento de los fines estatales y de las competencias municipales en materia de protección y atención integral de las personas adultas mayores, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal "Quibdó Territorio de Vida 2024-2027", el proyecto identificado con BPIN 2024270010046, la normativa especial sobre atención al adulto mayor y el régimen previsto en el Decreto 092 de 2017.

2.4. ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA Y VIABILIDAD DE LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD (ARTÍCULO 2 DECRETO 092 DE 2017)

El artículo 2 del Decreto 092 de 2017 condiciona la procedencia de este tipo de contratación a la verificación de tres (3) presupuestos, que se desarrollan a continuación en relación con el objeto del presente proceso.

A. Correspondencia directa del programa con el Plan de Desarrollo Municipal

Las acciones de atención integral a las personas adultas mayores previstas en el presente objeto contractual (la vinculación de trescientos sesenta (360) adultos mayores a los Centros Vida, la atención extramural de aproximadamente doscientos (200) adultos mayores adicionales y la celebración del Día del Adulto Mayor) corresponden a un programa de interés público incorporado en el Plan de Desarrollo Municipal "Quibdó, Territorio de Vida 2024-2027", conforme a la meta 217 "Operar y ampliar la atención en los Centros Vida del municipio de Quibdó", dirigido exclusivamente a promover los derechos de esta población, que, por su condición etaria y las circunstancias de vulnerabilidad que la caracterizan, se encuentra en situación de debilidad manifiesta en los términos del artículo 13 Superior.

B. No existencia de relación conmutativa entre las partes

En el desarrollo del objeto contractual no se configura una relación conmutativa entre LA ALCALDÍA y la ESAL: la entidad asociada no percibe contraprestación económica ni beneficio patrimonial derivado de la ejecución del contrato, ni recibe de LA ALCALDÍA instrucciones precisas orientadas a la obtención de un beneficio propio de la entidad estatal. Los recursos aportados por el Municipio se destinan a la operación de los Centros Vida, la atención domiciliaria complementaria y la celebración del Día del Adulto Mayor, en beneficio de la población adulta mayor de Quibdó, sin que exista para la ESAL una utilidad distinta al cumplimiento de su propio objeto social.





C. Inexistencia de oferta distinta a la de entidades sin ánimo de lucro, u optimización de recursos públicos frente a operadores con ánimo de lucro.

El objeto del presente proceso, orientado a la atención integral del adulto mayor a través de los Centros Vida, la atención domiciliaria complementaria y la celebración del Día del Adulto Mayor, corresponde a un tipo de actividad que en el municipio de Quibdó ha sido desarrollada por entidades sin ánimo de lucro con arraigo territorial y experiencia específica en la materia, condiciones ajenas al objeto social de un operador comercial. En efecto, se trata de un servicio de asistencia social prestado de manera gratuita a una población sin capacidad de pago y financiado en su totalidad con recursos públicos de destinación específica (la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor), de manera que no existe una demanda solvente que sustente una oferta comercial estructurada por parte de sociedades cuya viabilidad depende de un margen de utilidad.

A ello se suma que las Leyes 1276 de 2009 y 1850 de 2017 conciben la operación de los Centros Vida a través de convenios con entidades reconocidas para su manejo, expresión que en la práctica del sector corresponde a fundaciones, corporaciones y demás entidades sin ánimo de lucro con vocación social dirigida al bienestar del adulto mayor, y que el artículo 3º del Decreto 092 de 2017 condiciona la reconocida idoneidad a que el objeto estatutario de la entidad le permita desarrollar el objeto del proceso, condición que un operador comercial no acredita de ordinario. La vinculación de una ESAL de reconocida idoneidad permite, además, que los recursos aportados por el Municipio no queden sujetos a los descuentos y cargas tributarias propias de la contratación con operadores con ánimo de lucro, lo que representa una optimización adicional de los recursos públicos destinados a la ejecución del objeto contractual. Por lo anterior, LA ALCALDÍA deberá dejar constancia en los documentos del proceso, con soporte en el estudio de sector correspondiente, de que no existe en el mercado una oferta de entidades con ánimo de lucro para la prestación de este servicio en las condiciones descritas.

Como resultado de la verificación de los tres presupuestos anteriores, la atención especializada, continua y territorialmente dispersa que exige la operación simultánea de seis (6) Centros Vida con un equipo interdisciplinario en trabajo social, psicología, enfermería, fisioterapia, nutrición y educación física, la atención extramural de aproximadamente doscientos (200) adultos mayores adicionales y la celebración del Día del Adulto Mayor, requiere de la experiencia, capacidad operativa y conocimiento comunitario propios de entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en la materia, lo que representa la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo frente a otras modalidades de contratación.

Adicionalmente, la fuente de financiación del futuro contrato, esto es, los recursos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor regulados por la Ley 2581 de 2026, refuerza la pertinencia de esta modalidad, en la medida en que dicha norma habilita expresamente la ejecución de tales recursos mediante convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida. En consecuencia, LA ALCALDÍA deberá dejar constancia expresa en los documentos del proceso del cumplimiento de las condiciones señaladas, así como de la autorización previa que para el efecto emita el Alcalde Municipal, en su calidad de representante legal de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 092 de 2017.

2.5 OBJETO

AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL DE 360 ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ MEDIANTE SU VINCULACIÓN A LOS CENTROS VIDA, REALIZAR ACCIONES EXTRAMURALES DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO A APROXIMADAMENTE 200 ADULTOS MAYORES ADICIONALES, Y



DESARROLLAR LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL ADULTO MAYOR, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR DURANTE LA VIGENCIA 2026.

2.6. IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DE CONTRATO:

Contrato de colaboración o cooperación que trata el inciso 2 del artículo 355 de la constitución Política, de conformidad con el artículo 4 del decreto 092 de 2017.

2.7. CODIGO DE CLASIFICACION DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC.

El objeto de este contrato se encuentra codificado en el clasificador de bienes y servicios en el sistema de codificación de las naciones unidas – UNSPSC, que se describe a continuación, de conformidad con los parámetros establecidos por el programa de Colombia Compra Eficiente:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
11121802	Material minero, textil y vegetal y animal no comestible	Productos no comestibles de planta y silvicultura	Fibras de plantas	No aplica
12141900	Material químico incluyente bioquímicos y materiales de gas	Elementos de gases	No metales y gases elementales y puros	No aplica
14111704	Materiales y productos de papel.	Productos de papel	Productos de papel para uso personal	Papel higiénico
42131603	Equipo médico, accesorios y suministros	Telas y vestidos médicos	Vestuario para el personal sanitario y artículos relacionados	Blusas o blusones para personal médico
50191500	Alimentos, bebidas y tabaco	Alimentos preparados y conservados	Sopas y estofados	No aplica
50192600	Alimentos, bebidas y tabaco	Alimentos preparados y conservados	Acompañamientos preparados	No aplica
50193200	Alimentos, bebidas y tabaco	Alimentos preparados y conservados	Ensaladas preparada	No aplica
53131605	Ropa, maletas y productos de aseo personal	Artículos de tocador y cuidado personal	Baño y cuerpo	Kits de tocador
60131601	Instrumentos musicales, juegos, juguetes, artes, artesanías y equipo educativo, materiales, Accesorios y Suministros	Instrumentos musicales, piezas y accesorios	Sets de instrumentos musicales	Sets de grupos de acompañamiento



80111622	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	Servicios de recursos humanos	Servicios de personal temporal	Servicios temporales ambientales de salud y seguridad.
85101601	Servicios de salud	Servicios integrales de salud	Personas de soporte de prestación de servicios de salud.	Servicios de enfermería
85101605	Servicios de salud	Servicios integrales de salud	Personas de soporte de prestación de servicios de salud.	Auxiliares de salud a domicilio
85151705	Servicios de salud	Servicios alimenticios y de nutrición	Planeación y ayuda de	Evaluación de impacto nutricional de ayuda alimentaria.
94131607	Organizaciones y clubes	Organizaciones, asociaciones y movimientos cívicos	Organizaciones de caridad	Organizaciones de asistencia a los adultos mayores.

2.8 CONDICIONES TÉCNICAS Y REQUERIMIENTOS EXIGIDOS:

Las condiciones técnicas para desarrollar se establecen en el **ANEXO No. 2 “FICHA TÉCNICA REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES MÍNIMAS”**, adjunto al presente estudio, y hace parte integral de los documentos del proceso.

2.9 PLAZO DE EJECUCIÓN:

El contrato de colaboración y/o cooperación tendrá un plazo hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que exceda el 31 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato de Colaboración y/o cooperación.

Nota: Toda vez que la atención se realizará en días hábiles, el plazo de ejecución se tendrá en cuenta los días atendidos en los centros de vida.

2.10 PRESUPUESTO OFICIAL:

El presupuesto Oficial para el presente proceso corresponde a la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$936.578.627,00) INCLUIDO IVA Y TODO COSTO DIRECTO e INDIRECTO**, en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del contrato.

SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO DEL VALOR DEL CONTRATO: El presupuesto del contrato se consideraron los siguientes aspectos:



La metodología utilizada para el análisis de los precios de referencia para el propósito de cómo se determinó el Presupuesto Oficial y sus Valores Unitarios: - Los obtenidos mediante cotizaciones.

Una vez efectuado el estudio de los potenciales proveedores que se encuentran en capacidad de prestar el servicio requerido por la entidad, contemplando todos los aspectos técnicos, logísticos y de infraestructura, se procedió a solicitar cotizaciones a diferentes empresas, así:

RAZON SOCIAL	NIT
FUNDACIÓN UN FUTURO VIABLE	900.392.354 - 8
FUNDACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL DESARROLLO HUMANO	900.931.882 - 9
FUNDACION CULTART: (CULTURA, ARTE Y TURISMO)	901.251.998 - 1

De las cuales allegaron cotización las siguientes empresas:

RAZON SOCIAL	NIT	FECHA
FUNDACIÓN UN FUTURO VIABLE	900.392.354 - 8	18 DE AGOSTO DE 2026
FUNDACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL DESARROLLO HUMANO	900.931.882 - 9	18 DE AGOSTO DE 2026
FUNDACION CULTART: (CULTURA, ARTE Y TURISMO)	901.251.998 - 1	18 DE AGOSTO DE 2026

Una vez allegadas las cotizaciones, para la determinación del presupuesto Oficial, se tomaron los valores unitarios de las cotizaciones allegadas, se determinó la desviación estándar, se estableció el coeficiente de variación de las cotizaciones, e igualmente se establecieron los rangos de valores máximos y mínimos, con los cuales se descartó los valores que estuvieran por fuera del coeficiente de variación del proceso.

El cálculo del presupuesto para la ejecución del objeto contractual se presenta en el anexo **PRESUPUESTO OFICIAL Y ESTUDIO DE MERCADO**, junto con las cotizaciones las cuales hacen parte integral de la presente invitación.

2.11 RESPALDO PRESUPUESTAL:

El presente proceso contractual se encuentra respaldado presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2666 del 12 de agosto de 2026 por valor de **SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$783.588.968)** y el Certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 3174 del 21 de septiembre de 2026 por valor de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$180.000.000)**

2.12 FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:

LA ALCALDIA se compromete a desembolsar el valor de contrato, mediante desembolsos parciales a la ESAL de conformidad con el avance y/o entrega de los productos y/o bienes y servicios objeto del contrato consignados en la ficha técnica requerimientos y especificaciones mínimas y aprobación por parte de la supervisión:

DESEMBOLSOS POR ACTAS PARCIALES: Hasta el 90% del valor del contrato, se cancelará mediante la presentación de actas mensuales de recibo parcial, previa radicación de la factura (si aplica),





certificación de pago de seguridad social y parafiscal por parte de la ESAL, certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del convenio, una vez presentados los respectivos productos, en concordancia con las normas vigentes en la materia, de igual manera los productos deberán entregarse con base en el cronograma aprobado por el supervisor del convenio una vez se suscriba la respectiva acta de inicio del convenio de asociación con ESAL.

DESEMBOLSO FINAL: El 10% restante del valor del contrato, se pagará al finalizar el contrato, en las condiciones requeridas y de la presentación de informes con registros fotográficos y demás anexos propios de la ejecución y del recibo final, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor de la entidad y la planilla que demuestre el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales cuando a ello hubiere lugar y acta de liquidación. No obstante, lo anterior, si a criterio de la supervisión se requiere de otro requisito, el mismo deberá ser cumplido por la ESAL.

NOTA 1. Para efectos de **cada uno de los pagos**, la ESAL deberá adjuntar la correspondiente factura y/o cuenta de cobro (**según corresponda responsable de IVA o no responsable de IVA**), así como la constancia del pago de los Aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales o Aportes Parafiscales; y certificación de encontrarse a paz y salvo con el personal según corresponda. Los pagos se realizarán previa presentación del informe correspondiente y aprobación por parte de la **Supervisión**.

NOTA 2. La acreditación del pago de los aportes parafiscales se deberá efectuar de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

NOTA 3. La ESAL debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma en donde la ALCALDIA consignará los respectivos aportes. Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna. Los proponentes deben manifestar la aceptación expresa de la forma de desembolso de los aportes establecida por La ALCALDÍA.

NOTA 4. La ESAL asumirá todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana.

NOTA 5. El valor de los aportes se encuentra condicionado al valor de los bienes y servicios efectivamente prestados o adquiridos conforme a lo determinado en el presupuesto y las especificaciones técnicas detalladas. En caso de presentarse remanentes de los recursos asignados, dichos recursos podrán ser destinados a la ejecución de actividades adicionales alineadas con el objeto contractual previamente aprobadas por el comité de técnico del contrato.

NOTA 6. Las actividades a desarrollar durante la ejecución del contrato de colaboración y/o cooperación, por parte de la ESAL, se ejecutarán de acuerdo a lo establecido dentro de la **ficha técnica requerimientos y especificaciones mínimas**, cuya acreditación se requiere de manera previa a los desembolsos que efectúe la ALCALDÍA.

NOTA 7. Cada uno de los desembolsos se efectuará previa presentación del informe de ejecución detallado, que incluya actividades desarrolladas y productos entregados, acompañado de todos los soportes que el supervisor considere necesarios para acreditar el cumplimiento de las actividades proyectadas y ejecutadas en virtud de lo establecido en los OBLIGACIONES ESPECÍFICAS a cargo de la ESAL y el cumplimiento del Anexo de la ficha técnica requerimientos y especificaciones mínimas, así como los soportes que acrediten los respectivos informes contables y financieros. Cada uno de los desembolsos se efectuará previa aprobación por parte del supervisor del contrato de colaboración y/o cooperación.



NOTA 8. Para efectos del último pago, adicional a los productos descritos, la ESAL deberá acreditar informe final detallado que consolide las actividades adelantadas y productos entregados durante la ejecución del contrato de colaboración y/o cooperación, el cual debe contener un informe en físico y digital, acompañado de los documentos soporte debidamente digitalizados y su registro fotográfico digital, así como los soportes que acrediten los respectivos informes contables y financieros. El último pago se encuentra sujeto a la aprobación por parte del Supervisor del contrato de colaboración y/o cooperación.

2.13 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El presente proceso contractual se registrará por lo dispuesto en el inciso 2 del **artículo 355 de la Constitución Política de Colombia**, reglamentado por el **Decreto 092 de 2017**, que establece la posibilidad de contratar con **entidades privadas sin ánimo de lucro (ESAL)** de reconocida idoneidad para el desarrollo de programas o actividades de interés público, siempre y cuando estos se encuentren debidamente alineados con los respectivos planes de desarrollo.

En este caso particular, el objeto contractual guarda **correspondencia directa con las actividades previstas en el Plan de Desarrollo Municipal “Quibdó Territorio de Vida 2024–2027”**, dentro del siguiente marco programático:

Proyecto: Asistencia integral a la población en situación permanente de desprotección social y/o familiar en el municipio Quibdó

Meta: 217 “Operar y ampliar la atención en los centros vidas municipio de Quibdó”

La finalidad del proyecto es garantizar la atención integral de las personas mayores en situación de vulnerabilidad del municipio de Quibdó, mediante la implementación y desarrollo de acciones orientadas a la promoción del envejecimiento activo y saludable, la protección de sus derechos, el fortalecimiento de su autonomía, la participación social, la integración comunitaria y el mejoramiento de sus condiciones de vida.

Esta intervención social requiere la articulación con una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) con experiencia e idoneidad comprobada en la ejecución de programas orientados al fortalecimiento de programas de promoción de la salud, prevención de riesgos asociados al envejecimiento y atención integral diurna, contribuyendo al fortalecimiento de la autonomía, la participación social y el mejoramiento de la calidad de vida de los beneficiarios.

Teniendo en cuenta que en la etapa de planeación se identificó la existencia de **más de una ESAL** que ofrece el desarrollo de este tipo de actividades, el **Municipio de Quibdó** adelantará un **proceso de selección competitivo**, conforme a lo señalado en los artículos 2 y 4 del Decreto 092 de 2017, el cual garantiza la pluralidad de oferentes, la transparencia en la selección y la optimización de los recursos públicos.

La Constitución Política – en su Artículo 355, reza:

“(…) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.”

Adicionalmente, el **Decreto 092 de 2017**, reglamenta el artículo 355 e introduce condiciones específicas para contratar con ESAL, entre ellas:



“Artículo 2 – Condiciones para contratar con ESAL

(Con vigencia parcial por suspensión del Consejo de Estado – Auto del 9 de agosto de 2019)

Literal b) (vigente): Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato.

Artículo 3 – Reconocida idoneidad, La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

Artículo 4 – Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.”

En consecuencia, la aplicación de esta modalidad de selección se encuentra plenamente justificada, toda vez que el objeto contractual está alineado con las metas y programas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal; corresponde a una actividad de interés público y de naturaleza social; no configura una relación conmutativa ni implica instrucciones directas por parte de la entidad estatal; y, además, se ha identificado la existencia de varias entidades sin ánimo de lucro con idoneidad para su ejecución, lo que obliga legalmente a adelantar un proceso de selección competitivo conforme al Decreto 092 de 2017.

CAPITULO III

3. CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

3.1 MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN

Podrán participar todas aquellas personas que ostenten la calidad de Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro ESAL constituidas legalmente, Uniones Temporales Integrados Exclusivamente por Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro ESAL que acrediten la capacidad para cumplir con el objeto contractual que no se encuentren incurso en ninguna clase de inhabilidad o incompatibilidad de las establecidas en la constitución política de Colombia y en la ley.

PARÁGRAFO: Para el Caso de Figuras Asociativas como Consorcios y Uniones Temporales y demás similares, la inhabilidad de alguno de los socios se extiende a todo el oferente.

En cuanto a los consorcios o uniones temporales deberán cumplir con los siguientes requisitos:



1. Los proponentes deberán indicar si su participación es a título de consorcio o unión temporal y señalarán los términos y extensión de la participación de la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Municipio.
2. La duración del consorcio o unión temporal no podrá ser inferior al término de la duración para la ejecución del CONTRATO y seis (06) meses más.
3. El Consorcio o Unión Temporal o Promesa Sociedad Futura debe estar exclusivamente integrado por Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro ESAL

3.2 CRONOGRAMA DEL PROCESO

El cronograma del presente proceso de selección es el indicado en la plataforma del SECOP II, y el que a continuación se cita, según las fechas que se indiquen podrán variar de establecerlo así la Alcaldía De Quibdó, de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en la presente INVITACIÓN para la extensión o modificación de los plazos del proceso de selección. La modificación de fechas incluye la posibilidad de disminuir los plazos que corren a favor de la Alcaldía de Quibdó.

DESCRIPCIÓN	FECHA
Publicación en el SECOP II de la invitación y documentos previos generados en la fase de planeación	25 de septiembre de 2026, 07:00 pm
Observaciones a la invitación publica	28 de septiembre de 2026 a las 7:00 pm
Respuesta a observaciones y expedición de Adendas	29 de septiembre de 2026 a las 7:00 pm
Fecha límite para presentación de las ofertas	01 de octubre de 2026 a las 09:00 am
Apertura de sobres	01 de octubre de 2026 a las 09:05 am
Evaluación de propuestas	Desde el 01 de octubre de 2026 hasta el 02 octubre de 2026 a las 09:00 am
Publicación al informe de evaluación	02 de octubre de 2026 a las 09:30 am
Traslado informe de evaluación (publicación SECOP) y plazo para presentar observaciones	Desde el 02 de octubre de 2026 hasta el 05 de octubre de 2026 a las 10:00 am
Respuesta a observaciones al informe de evaluación y adjudicación	06 de octubre de 2026 a las 09:00 am
Suscripción del contrato	06 de octubre de 2026 a las 11:00 am
Entrega de garantías	06 de octubre de 2026 a las 6:00 pm
Aprobación pólizas	07 de octubre de 2026 a las 10:00 am

3.3 CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 modificado por el decreto 1860 de 2021, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, se aplicarán las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los acuerdos comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El Proponente acreditará este factor de desempate de acuerdo con las reglas definidas y documentos señalados en el numeral denominado "apoyo a la industria nacional". Por tanto, este criterio de





desempate se probará con los mismos documentos que se presentan para el puntaje de apoyo a la industria nacional. Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán demostrar el origen nacional de la oferta en las condiciones indicadas en el numeral anteriormente citado.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del Artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el Artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta certificación debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del proceso de contratación y en esta deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el análisis preliminar.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el Artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del Artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esa naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el "Formato 9A – participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)", mediante el cual acreditará, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá probar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el Artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal a) del Artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el "Formato 10 – Autorización para el tratamiento de datos personales" mediante el cual autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las circunstancias establecidas en la Ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el Artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del ministerio del trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de contratación y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el "Formato 9B – vinculación de personas en condición de discapacidad". En caso de modificarse la fecha de cierre





del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el análisis preliminar.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el "Formato 9C – vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (empleador – proponente)", mediante la cual certificará bajo la gravedad del juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se valdrá la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el análisis preliminar.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social del último año, en el que se demuestre los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el "Formato 9C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (empleador – proponente)", mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que son personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el "Formato 9C.1 – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (trabajador)", mediante el cual certifica bajo la gravedad del juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un mayor porcentaje. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, rom o gitana, para lo cual la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda,





bajo la gravedad del juramento, diligenciará el "Formato 9D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, rom o gitana" mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, rom o gitana. Solo se tendrá en cuenta aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el análisis preliminar.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador en el último año contado a partir de la fecha del cierre del proceso.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que los trabajadores pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, rom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el "Formato 9D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, rom o gitana", mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, rom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, rom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, rom o gitana, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el "Formato 10 - Autorización para el tratamiento de datos personales" mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para la cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del alto comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el comité operativo para la dejación de las armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el "Formato 9E- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)", por medio del cual certificarán bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona





jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo que el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el "Formato 9E.1 - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídicas integrante del proponente plural)", y aportará los documentos de identificación de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el "Formato 10- Autorización para el tratamiento de datos personales" mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6, de los criterios de desempate del presente análisis preliminar; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará el "Formato 9F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)", mediante el cual certifica, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, allegando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

(b) El integrante del proponente plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

(c) En relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante persona natural o el representante legal de la persona jurídica de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el "Formato 9F Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración".

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo





modifique, aclare, adiciona o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el "Formato 10- Autorización para el tratamiento de datos personales" mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del párrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, el tamaño empresarial se acreditará con un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en el cual conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, el tamaño empresarial se acreditará con un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en el cual conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.





10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el Proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará bajo la gravedad del juramento el "Formato 9G- Pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales", en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

- a. Esté conformado por al menos una MiPymes, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de MiPymes, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;
- b. La MiPymes, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y
- c. Ni la MiPymes, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el "Formato 9H – Acreditación MiPymes", suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como sociedad de beneficio e interés colectivo o sociedad BIC, del segmento MiPymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de MiPymes en los términos del numeral 8.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. De persistir el empate, se aplicará un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación.

Nota 1: La información requerida para aplicar los criterios de desempate, deberá ser presentada junto con la oferta, en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

Nota 2: El proponente interesado en que se realice la aplicación de cualquiera de los criterios de desempate, deberá presentar junto con su propuesta el(los) documento(s) y/o formato(s) previstos para cada uno de los numerales establecidos en el presente acápite, según corresponda.



3.4 CAUSALES QUE GENERARÍAN EL RECHAZO DE LAS OFERTAS:

Son causales de rechazo, en el marco del presente proceso competitivo, las siguientes:

1. Cuando no se cumplan las condiciones establecidas para el compromiso anticorrupción contenido en el FORMATO compromiso anticorrupción durante el Proceso contractual.
2. Cuando no se suscriba o presente el FORMATO FICHA TÉCNICA - REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES MÍNIMAS.
3. Cuando la duración de la persona jurídica sea inferior a la duración del contrato, su liquidación (si aplica) y un (1) año más.
4. Cuando el oferente se encuentre en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes.
5. Cuando el oferente se encuentre en alguna de las causales de disolución a que se refieren los artículos 218, 342, 351, 370 y 457 del Código de Comercio.
6. Cuando la descripción del(los) ítem(s), sus especificaciones técnicas, o su unidad de medida sean modificados en la propuesta, dado que tal situación condicionaría la oferta presentada.
7. Cuando la propuesta no cumpla con la integridad del objeto de la presente invitación, es decir, se presente en forma parcial.
8. Cuando para el mismo proceso competitivo se presenten varias ofertas por el mismo proponente, por sí o por interpuesta persona, en consorcio, unión temporal o individualmente, o cuando uno o más socios de la persona jurídica proponente o su representante legal sean socios o representante legal de otra persona jurídica proponente en este mismo proceso, o cuando uno o más socios de la persona jurídica proponente, o su representante legal se presenten como personas naturales en este mismo proceso. En estos casos, solo será válida la primera propuesta entregada, de acuerdo con el registro efectuado en la planilla de recepción de ofertas, que se genera en la misma plataforma SECOP II.
9. Cuando el (los) valor(es) unitario(s) del (los) ítem(s) ofertado(s) incluido IVA (si aplica), sobrepasen el (los) valor(es) unitario(s) oficial (es) del (los) ítem(s) requerido(s) incluido IVA (si aplica), que estructuran el presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección, de acuerdo con las condiciones adicionales de la presentación de la oferta económica en el formato adicional de presentación de la oferta económica
10. Cuando el valor total incluido IVA (en caso de que aplique) de la propuesta económica sobrepase el valor total del presupuesto oficial de la contratación incluido IVA (en caso de que aplique) o no se cumpla con las notas establecidas para tal fin.
11. Cuando el impuesto al valor agregado IVA no corresponda a la tarifa establecida en la normatividad vigente.
12. Cuando se omita la presentación de la propuesta económica o cuando en la(s) casilla(s) requerida(s) se indique(n) valor(es) negativo(s) o en cero.
13. Cuando el proponente no subsane o subsane en forma incorrecta y por fuera del término fijado por la Entidad, la información o documentación solicitada por la ALCALDIA DE QUIBDÓ, respecto de un requisito o documento habilitante.
14. Cuando se compruebe colusión o fraude entre los proponentes, que altere la transparencia para la selección objetiva.
15. Cuando existe relación de cónyuges o compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los socios, representantes legales o miembros de junta directiva, o socios fundadores o gestores de cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta.
16. Cuando un proponente intente influir directamente o por interpuesta persona en el proceso competitivo, sin perjuicio de las acciones legales que pueda incoar la ALCALDIA DE QUIBDÓ, o se





compruebe interferencia en la obtención de correspondencia interna, proyectos de concepto de verificación o de respuesta a observaciones no enviados oficialmente a los proponentes, bien sea de oficio o a petición de parte.

17. Cuando la propuesta incluya información o documentos que contengan datos falsos, tergiversados, alterados, inexactos o tendientes a inducir a error a la Entidad.
18. Cuando una propuesta contenga documentos que corresponden a otro proponente o existan señales de colusión establecidas por autoridad competente, que altere la transparencia para la selección objetiva.
19. Cuando la propuesta se presente de forma extemporánea.
20. Cuando el proponente no tenga la capacidad jurídica para presentar la propuesta.
21. Cuando la propuesta se presente con condicionamientos para la adjudicación del presente proceso competitivo.
22. Las propuestas que se hayan radicado en sitio diferente al establecido en el pliego.
23. Cuando el proponente haya tratado de interferir o influir indebidamente en el análisis de las propuestas o en el acto de adjudicación o de informarse indebidamente del mismo.
24. Cuando las propuestas se presenten de tal forma que no permitan realizar el análisis de las mismas y obtener una valoración objetiva.
25. Cuando el proponente se encuentre reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.
26. Cuando una propuesta contenga documentos que corresponden a otro proponente o existan señales de colusión establecidas por autoridad competente, que altere la transparencia para la selección objetiva.
27. Las demás expresamente previstas en la Ley o en el pliego de condiciones.

3.5 CAUSALES DE DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO DE COMPETENCIA DE SELECCIÓN DE LA ESAL.

Una vez verificados los Factores de Selección del Asociado - requisitos habilitantes del proponente, teniendo en cuenta las reglas de subsanabilidad establecidas en el presente proceso, la directrices de Colombia Compra Eficiente y la jurisprudencia del Consejo de Estado se logra determinar que ninguna Entidad Privada Sin Ánimo de lucro ESAL cumplió con el 100% de los requisitos exigidos por la entidad, se declara desierto el proceso de selección y como consecuencia de ello, si aún persiste la necesidad, se dará inicio a un nuevo proceso Competitivo de Selección, pudiéndose hacer los ajustes que sean necesarios a los documentos precontractuales, contractuales y de selección.

3.6 EXPEDICION DE ADENDAS:

EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ, se reserva el derecho de modificar el presente cronograma que se verá reflejado en el correspondiente y según las necesidades de la entidad, para lo cual lo hará constar por escrito a través de Adenda un día antes de la fecha de cierre la cual se publicará en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co. Plataforma SECOP II

3.7 SOLICITUD PARA SUBSANACION:

En atención a lo consagrado por Colombia Compra Eficiente la Guía G-GESAL-02 - Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad expedida por la agencia nacional para la contratación pública – Colombia Compra Eficiente el oferente podrá subsanar todos aquellos documentos que no signifiquen asignación de puntaje y el plazo máximo para la subsanación de estos documentos habilitantes será hasta el plazo establecido para responder observaciones al informe de evaluación según lo establecido en el cronograma del proceso.



3.8 TRASLADO DE EVALUACIÓN

El resultado de la evaluación se publicará en el SECOP II, durante un (1) día hábil, término durante el cual los oferentes podrán presentar observaciones a la misma, las cuales serán resueltas por la ENTIDAD. Las observaciones al respecto serán recibidas EN EL SECOP II.

CAPITULO IV

1. CONDICIONES DE LAS PROPUESTAS

El artículo 2.2.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 señaló que, para establecer los requisitos habilitantes del proceso de selección, se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. El Riesgo del Proceso de Contratación
2. El valor del contrato objeto del Proceso de Contratación
3. El análisis del sector económico respectivo
4. El conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

En atención a lo consagrado en el Artículo 355 de la constitución Política de Colombia, Decreto 092 de 2017 y la Guía G-GESAL-02 - Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad expedida por la agencia nacional para la contratación pública – Colombia Compra Eficiente.

La Alcaldía, verificará en cada propuesta, el cumplimiento de los requisitos jurídicos, experiencia, requerimientos técnicos y financieros, contenidos en el presente estudio previo y en el pliego de condiciones.

CRITERIOS DE VERIFICACIÓN O REQUISITOS HABILITANTES	FACTOR
VERIFICACIÓN JURÍDICA (REQUISITO HABILITANTE)	HÁBIL / NO HÁBIL
VERIFICACIÓN EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE (REQUISITO HABILITANTE)	HÁBIL / NO HÁBIL
COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS (Anexo No.2)	HÁBIL / NO HÁBIL
VERIFICACIÓN FINANCIERA Y DE ORGANIZACIÓN (REQUISITO HABILITANTE)	HÁBIL / NO HÁBIL

De conformidad con el Decreto 092 de 2017, se seleccionará objetivamente a través de un proceso competitivo a las entidades sin ánimo de lucro con idoneidad y experiencia.

La Alcaldía, verificará las propuestas para determinar si el proponente es considerado hábil o no en relación con los requisitos habilitantes establecidos en las normas legales pertinentes y en estos estudios previos, para lo cual tendrá en cuenta la documentación aportada o relacionada por los proponentes en la propuesta.

4.1.1 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS.

La ESAL deberá aportar los siguientes documentos de carácter jurídico:

4.1.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA



El proponente deberá diligenciar el **Formato “Carta de Presentación de la Oferta”** adjunto al presente documento, en el cual se indica la información que cada proponente debe manifestar en la misma y cumplir en caso de ser favorecido.

NOTA 1: Se solicita aportar copia del documento de identificación de quien suscribe la Carta de Presentación de la propuesta.

NOTA 2: La carta de presentación de la propuesta debe estar debidamente firmada por el representante legal de la ESAL.

NOTA 3: ACTUACIÓN A TRAVÉS DE APODERADOS. Los proponentes podrán presentar propuestas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la propuesta el acto de apoderamiento otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso contractual y en la suscripción del contrato. El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar al proponente.

NOTA 4: Los proponentes deberán presentar la cédula de ciudadanía del representante legal de la ESAL.

4.1.1.2. CAPACIDAD JURÍDICA – ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

El oferente debe adjuntar los documentos señalados, a continuación:

Las ESAL acreditarán su capacidad jurídica con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio, el cual debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación o por la entidad que tenga la competencia para expedir dicho certificado.

En dicho certificado se acreditará que el objeto social del proponente permite realizar el objeto del presente proceso competitivo, y que la persona jurídica tendrá una duración no inferior al término de duración del contrato, su liquidación y un (1) año más.

La Entidad verificará la capacidad jurídica de una persona jurídica revisando los siguientes aspectos:

- El objeto social de la persona jurídica debe permitir que esté autorizada para cumplir con el objeto del contrato.
- La calidad de representante legal de quien suscribe la oferta, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.
- Las facultades del representante legal de la persona jurídica para presentar la oferta y obligar a la persona jurídica a cumplir con el objeto del contrato, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.
- Que su duración no sea inferior al término del plazo del contrato, su liquidación (si aplica) y un año más.
- La ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones de la persona jurídica para contratar con el Estado. (Esta declaración se realiza en la Carta de Presentación de la Propuesta). La ALCALDIA revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad o incompatibilidad para presentar la Oferta, celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará entre otros, el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios y el certificado



de antecedentes judiciales.

NOTA 1: Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de esta, presentará la Autorización expresa del órgano social competente (Asamblea, Junta Directiva, etc.), en la que conste que el representante legal está plenamente facultado para presentar la propuesta y para suscribir el contrato hasta por el valor de la propuesta. El documento de autorización deberá presentarse debidamente suscrito y expedido con anterioridad a la presentación de la propuesta.

Adicionalmente la Entidad consultará los sistemas de información de antecedentes, así:

- Certificado de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional.
- Certificado de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales, registro nacional de medidas correctivas RNMC – Policía Nacional de Colombia
- Registro de deudores alimentarios morosos-REDAM
- Consulta de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años

NOTA 2: Sobre la **VERIFICACIÓN DE INEXISTENCIA DE ANTECEDENTES JUDICIALES Y VERIFICACIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL CONSULTA DE INHABILIDADES DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS. LEY 1918 DE 2018. – POLICÍA NACIONAL.** La Entidad consultará y verificará en la página Web de Policía Nacional de Colombia los antecedentes penales del representante legal de la persona jurídica. En virtud de la sugerencia realizada en la Directiva No. 016 del 5 de julio de 2018, expedida por la Secretaría Jurídica Distrital, la Entidad consultará y verificará en la página web del REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL que la persona que presenta la propuesta, a título de Representante Legal, se encuentre al día en el pago de las multas que le hayan sido impuestas. En caso de que, verificado el anterior registro, se evidencie que quien presenta la propuesta no se encuentra al día en el pago de las multas impuestas, se le requerirá para que lo haga dentro del mismo término de subsanación y su cumplimiento se podrá verificar, tanto en el registro respectivo actualizado, o, también a partir del recibo de pago que el proponente aporte para tal efecto.

La Entidad verificará la capacidad jurídica de la siguiente manera:

- La mayoría de edad, la cual será acreditada con la cédula de ciudadanía, para los nacionales colombianos, y con la cédula de extranjería o el pasaporte para los extranjeros.
- La ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones de la persona natural para contratar con el Estado. (Esta declaración se realiza en la Carta de Presentación de la Propuesta). La ALCALDÍA revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad o incompatibilidad para presentar la Oferta, celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará entre otros, el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales.
- Si el oferente es una persona natural comerciante, deberá presentar el Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio en donde conste la determinación de su actividad relacionada con el objeto de la Invitación Ofertar. Este certificado debe tener fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha límite de recepción de ofertas.

Adicionalmente la Entidad consultará los sistemas de información de antecedentes, así:



- Certificado de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional.
- Certificado de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales, registro nacional de medidas correctivas RNMC – Policía Nacional de Colombia, Consulta de Inhabilidades Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 1918 de 2018 - Policía Nacional de Colombia

4.1.1.3. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

El proponente, deberá otorgar favor de la ALCALDIA- NIT. No. 891680011-0, y anexar con su propuesta, una garantía de seriedad de la oferta.

En las propuestas presentadas por personas jurídicas la garantía debe ser tomada a nombre de la razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

ETAPA	AMPAROS	%	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN
PRE CONTRACTUAL	SERIEDAD DE LA OFERTA	10 % del valor del presupuesto oficial.	TRES (3) MESES, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso competitivo igualmente, el proponente deberá mantenerla vigente hasta el inicio del contrato	Cubre a la Entidad de los perjuicios derivados del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos: No ampliación de la vigencia de la garantía cuando el plazo para la adjudicación o suscripción del contrato sea prorrogado, siempre que esa prórroga no exceda de tres (3) meses. Retiro de la oferta después de vencido el plazo para su presentación. No suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

NOTA: La no entrega de la garantía de seriedad junto con la oferta no será subsanable y en consecuencia será causal de rechazo de los ofrecimientos en consideración a lo indicado por el parágrafo 3° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, incluido mediante el artículo 5° de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018.

Si en desarrollo del proceso competitivo se modifica el cronograma, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de esta, so pena de que la entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.



4.1.1.4. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

Las personas ESAL presentarán con su propuesta la certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando lo requiera de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, del pago de sus obligaciones en cuanto a los aportes a sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de los últimos seis (6) meses del calendario que legalmente sean exigibles en la citada fecha, (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos).

En el evento en que la sociedad tenga menos de seis (6) meses de constitución, deberá acreditar los pagos mencionados a partir de la fecha de su constitución.

4.1.1.5. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:

Los Proponentes deben suscribir el **formato “compromiso anticorrupción”**, en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción, para lo cual deben suscribir el compromiso anticorrupción.

4.1.1.6. REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM

El proponente deberá aportar el certificado en el cual se evidencie que NO cuenta con antecedentes en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, de conformidad con lo establecido en la Ley 2097 de 2021.

4.1.1.7. DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCLUIDO EN LAS LISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LAVADO DE ACTIVOS DE ACUERDO CON EL FORMATO PUBLICADO.

El proponente deberá aportar con su propuesta, declaración expresa, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incluido en las listas nacionales e internacionales de lavado de activos. Cuando se trate de personas jurídica, la declaración incluirá al representante legal. En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

4.1.1.8. FORMATO PREVENCIÓN DE CORRUPCIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA VERIFICACIÓN EXISTENCIA DE SITUACIONES DE CONTROL DE ACUERDO CON EL FORMATO PUBLICADO.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 2.1.4.3.2.1. del Decreto 1600 de 2024 y en los términos de los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, los proponentes en el presente proceso de deberán aportar con su propuesta o dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al día del cierre de presentación de ofertas, el formato establecido por la entidad de “FORMATO - VERIFICACIÓN EXISTENCIA DE SITUACIONES DE CONTROL”, a través de la sección de mensajes públicos del área de trabajo del proceso mediante la plataforma de contratación SECOP II, mediante el cual pondrá de presente la existencia o no de situaciones de control de las que participen y, en particular, si son contratantes, controladas o comparten alguna de estas condiciones con otras personas que se encuentren participando en el mismo procedimiento de contratación. Situación que será verificada por la entidad conforme indica el artículo 2.1.4.3.2.1. del Decreto 1600 de 2024.

4.1.1.9. FORMATO COMPROMISO RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los proponentes deberán aportar con su propuesta, un compromiso en donde indiquen que en



calidad proponentes y en caso de resultar adjudicatarios del contrato, respetarán los derechos humanos en todas las actuaciones que realicen con ocasión del proceso de Contratación y durante la ejecución del contrato respectivamente.

4.1.1.10. PACTO DE TRANSPARENCIA.

El proponente deberá suscribir el formato pacto de transparencia, mediante el cual manifestará su compromiso de dar estricto cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente y a las disposiciones que regulan la contratación pública.

4.1.1.11. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS.

El proponente deberá suscribir el formato autorización de tratamiento de datos personales, mediante la cual manifestará su consentimiento expreso para que la entidad recolecte, almacene, use y administre la información suministrada, de conformidad con la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios.

4.1.1.12. OTROS DOCUMENTOS:

Estos documentos se requieren para la legalización y/o ejecución del contrato que se genere de este proceso competitivo:

- **REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)**
- **CERTIFICACIÓN CUENTA BANCARIA** Certificación bancaria de la cuenta a nombre del proponente adjudicatario.

4.1.2. CRITERIOS DE IDONEIDAD HABILITANTE.

En aplicación al artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017, la entidad sin ánimo de lucro que contrate con el MUNICIPIO DE QUIBDÓ en desarrollo de las normas citadas sea de reconocida idoneidad, que consiste en la cualidad de ser adecuado o apropiado para cumplir los fines de la entidad y esta tiene que ser reconocida.

Determinación de los requisitos técnicos mínimos para determinar la reconocida idoneidad de la entidad privada sin ánimo de lucro.

4.2 REQUISITOS DE HABILITANTES TÉCNICOS

En aplicación al artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017, la entidad sin ánimo de lucro que contrate con el MUNICIPIO DE QUIBDÓ en desarrollo de las normas citadas sea de reconocida idoneidad, que consiste en la cualidad de ser adecuado o apropiado para cumplir los fines de la entidad y esta tiene que ser reconocida.

Determinación de los requisitos técnicos mínimos para determinar la reconocida idoneidad de la entidad privada sin ánimo de lucro.

4.2.1. NATURALEZA JURÍDICA:



Debe acreditar mediante certificado de existencia y representación legal o su documento equivalente ser persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, con fecha de expedición no mayor a 30 días a la fecha de cierre del presente proceso competitivo.

4.1.2.2. TIEMPO MÍNIMO DE CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PRIVADO SIN ÁNIMO DE LUCRO.

La Esal deberá acreditar mediante certificado de existencia y representación legal o documento equivalente que cuenta con mínimo **CINCO (05)** años de constitución como persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro.

7.1.2.3. CORRESPONDENCIA DEL OBJETO SOCIAL

El ASOCIADO deberá acreditar mediante certificado de existencia y representación legal o documento equivalente que el objeto social debe comprender actividades tendientes actividades específicas y secundarias para la realización de: ***"Fomentar proyectos, planes, programas e iniciativas que propendan por la promoción del desarrollo humano de los adultos mayores, generando espacios de inclusión que mejoren la calidad de vida del sujeto"***.

4.1.2.4. PERSONAL MÍNIMO DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO. (Diligenciar el formato No. 4)

La ESAL deberá contar con el siguiente equipo:

ITEM	PERFIL	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD (A)
1.1	Coordinador General.	Profesional en ciencias de la salud, psicología, trabajo social, ciencias humanas, administración de empresas o administrador público con posgrado en gerencia de servicios o gestión sociales o procesos psicosociales.	Experiencia profesional de seis (6) años y experiencia específica de cuatro (4) proyectos en atención integral al adulto mayor y/o primer respondiente.	Unidad	1
1.2	Trabajador/a social	Profesional en trabajo social	Experiencia profesional de dos (2) años y experiencia específica de dos (2) proyectos en atención integral al	Unidad	3





			adulto mayor y/o primer respondiente.		
1.3	Psicólogo	Profesional en psicología	Experiencia profesional de dos (2) años y experiencia específica de dos (2) proyectos en atención integral al adulto mayor y/o primer respondiente.	Unidad	2
1.4	Enfermera	Auxiliar de enfermería	Experiencia general de dos (2) años y experiencia específica de dos (2) proyectos en atención integral al adulto mayor y/o primer respondiente.	Unidad	6
1.5	Fisioterapeuta	Profesional en fisioterapia	Experiencia profesional de dos (2) años y experiencia específica de dos (2) proyectos en atención integral al adulto mayor y/o primer respondiente.	Unidad	2
1.6	Nutricionista	Profesional en nutrición	Experiencia profesional de dos (2) años y experiencia específica de dos (2) proyectos en atención integral al adulto mayor y/o primer respondiente.	Unidad	1





1.7	Educador físico	Licenciado en educación física, deportes o recreación y afines	Experiencia profesional de dos (2) años y experiencia específica de dos (2) proyectos en atención integral al adulto mayor y/o primer respondiente.	Unidad	3
1.8	Comunicador social	Profesional en comunicación social	Experiencia profesional de dos (2) años y experiencia específica de un (1) año en atención a poblaciones vulnerables	Unidad	1
1.9	Auxiliar de servicios generales	Título de bachiller en cualquiera de sus modalidades	Experiencia general de dos (2) años y experiencia específica de un (1) año en servicios generales.	Unidad	7

Para acreditar el equipo de trabajo, el proponente deberá aportar por cada perfil un (1) solo profesional con los siguientes requisitos:

1. Documento de Identidad
2. Certificaciones académicas
3. Copia del respectivo título académico y/o acta de grado.
4. En los casos que determine la Ley, la tarjeta profesional o matrícula profesional según corresponda.
5. La certificación o constancia de vigencia profesional y/o antecedentes disciplinarios de la misma o sus equivalentes dependiendo de la profesión.
6. Certificaciones de experiencia

Certificaciones laborales o contractuales de experiencia expedidas por los jefes de personal o quien esté facultado para expedirla, en papel membretado o con sello de la empresa o entidad contratante, donde se acrediten las condiciones que requieren en cada perfil, dichas certificaciones deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa contratante.
- Nombre del contratista o empleado.
- Fecha de inicio y de terminación del vínculo laboral o contractual.
- Objeto del contrato y/ convenio o especificación del cargo y actividades desempeñadas.
- Datos de contacto: nombre, cargo, correo electrónico, teléfono y celular de la persona de contacto.



NOTA 1: Para la contabilización de la experiencia profesional la ALCALDIA aplicará lo dispuesto en el Decreto Ley 019 del 10 de enero de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", salvo en aquellas profesiones reguladas y que requieren expedición de matrícula o tarjeta profesional como lo son las de ingeniería, las cuales se regulan conforme a lo dispuesto en la Ley 842 del 9 de octubre de 2003 "Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones".

NOTA 2: La ALCALDIA podrá verificar la información del personal propuesto respecto de los registros públicos sobre sanciones que consideren convenientes y según la regulación para cada caso.

NOTA 3: En el caso que se presenten certificaciones con prestación de servicio simultáneo, en la misma u otras empresas o entidades, para un mismo periodo de tiempo, la entidad solo tendrá en cuenta para efectos de verificación el correspondiente periodo una sola vez (No se aceptan tiempos traslapados en la experiencia de los miembros del equipo de trabajo).

NOTA 4: En el evento en que las certificaciones no contengan toda la información solicitada, el Proponente debe anexar el contrato y/o convenio o el acta de liquidación de este, de tal forma que la información no contenida en la certificación se complemente con el contenido de dichos documentos.

NOTA 5: Si el proponente es el mismo que certifica la experiencia del profesional propuesto, además de esta certificación, se deberá presentar fotocopia del contrato suscrito entre él y el profesional, a través del cual se realizaron los trabajos certificados y/o anexar el contrato de la empresa con el cliente final que soporta dicha experiencia.

NOTA 6: Se podrá presentar el nombre de una persona para más de un cargo, siempre y cuando, cumpla con los requisitos exigidos al personal mínimo (Dedicación-Formación Académica y Experiencia General y Específica).

NOTA 7: En caso de que los profesionales propuestos no cumplan con el perfil mínimo antes señalado, el proponente se considerará NO HABILITADO.

NOTA 8: La experiencia para el ejercicio de las profesiones de la ingeniería, sus profesiones afines y sus profesiones auxiliares, solo se contabilizará después del otorgamiento de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional respectivamente. Para las demás profesiones a partir del otorgamiento del respectivo título.

La ALCALDÍA, verificará que cada persona cumpla con los requisitos mínimos exigidos de formación académica y experiencia y que los mismos estén debidamente soportados por los documentos solicitados.

La ALCALDÍA podrá solicitar aclaraciones a los documentos que acreditan la experiencia de los profesionales y personal propuesto, siempre y cuando con las mismas no se mejore la oferta en sus aspectos ponderables.

NOTA 9: Si por alguna razón, una o varias de las personas propuestas no pueden participar en el proyecto, su remplazo está sujeto a la autorización previa y escrita de la Supervisión del contrato, por consiguiente, el contratista someterá a consideración, con suficiente antelación a la Supervisión la Hoja (s) de Vida de las sustituciones propuestas, quienes deberán demostrar iguales o superiores condiciones de formación académica y experiencia del profesional o técnico que se pretende remplazar.





NOTA 10: El personal dependerá administrativamente del contratista y no tendrá vínculo laboral con LA ALCALDÍA. No obstante, ésta se reserva el derecho de solicitar el retiro o reemplazo del que considere no apto o que con sus actuaciones atente contra la buena relación con el contratante, la comunidad, o cause algún impacto negativo a LA ALCALDÍA.

NOTA 11: Si por alguna razón, una o varias de las personas propuestas no pueden participar en el proyecto, su remplazo está sujeto a la autorización previa y escrita de la Supervisión del contrato.

NOTA 12: El personal dependerá administrativamente del contratista y no tendrá vínculo laboral con LA ALCALDIA. No obstante, ésta se reserva el derecho de solicitar el retiro o reemplazo del que considere no apto o que con sus actuaciones atente contra la buena relación con el contratante, la comunidad, o cause algún impacto negativo a LA ALCLADIA.

NOTA 13: Si por alguna razón, una o varias de las personas propuestas no pueden participar en el proyecto, su remplazo está sujeto a la autorización previa y escrita de la Supervisión del contrato.

4.1.2.5. EXPERIENCIA DE LA ESAL (Diligenciar el formato No. 5)

Con **máximo dos (2)** contratos o convenios, celebrados, ejecutados, terminados y cuyo valor ejecutado sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial estimado expresado en SMMLV, que dentro del objeto se hayan realizado actividades para impulsar acciones de atención al adulto mayor, a través de los centros de vida.

Se acreditará mediante certificaciones con relación al objeto de la presente invitación entendiéndose por experiencia la ejecución de contratos y/ Convenios públicos debidamente ejecutados a satisfacción.

Los cuales deben contener como mínimo:

1. Nombre o razón social de la empresa o entidad contratante, dirección, teléfono y nombre de la persona que expide la certificación.
2. Persona o empresa a la que certifican y el número de identificación.
3. Objeto del contrato o convenio
4. Cuantía o valor del contrato o convenio
5. Fecha de inicio y terminación del contrato o convenio
6. Porcentaje del valor del contrato o convenio que ejecutó.

Si la certificación no contiene la información solicitada puede presentarse copia del contrato o convenio junto con el acta de recibo final o el acta de liquidación, donde se pueda obtener la información requerida. Las copias de los contratos o convenios, actas de recibo final y actas de liquidación, sólo se aceptarán como documentos aclaratorios de la certificación, en donde se evidencia la información requerida y no como documentos para acreditar la información exigida en la misma.

No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.



En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de la misma se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos, y se contabilizará según se disponga en los respectivos pliegos de condiciones del proceso.

4.1.2.6. REPUTACIÓN (Diligenciar el formato No. 10)

Para determinar la reputación, la ESAL deberá demostrar:

- Antecedentes fiscales del representante legal y de la ESAL expedidos por la Contraloría General de la República.
- Antecedentes disciplinarios del representante legal y de la ESAL expedidos por la Procuraduría General de la Nación.
- Antecedentes judiciales del representante legal expedidos por la Policía Nacional.
- Certificado de antecedentes de medidas correctivas del representante legal expedidos por la Policía Nacional.

El proponente deberá manifestar mediante documento escrito y bajo la gravedad de juramento, que ni los miembros de la junta directiva, así como tampoco los representantes de la ESAL se encuentran incurso en alguna de las categorías de personas políticamente expuestas señaladas en el Decreto 1674 de 2016 durante los últimos dos (2) años o en caso contrario cuales de sus miembros se consideran personas políticamente expuestas.

4.1.2.7. Para acreditar el “formato No. 5 EXPERIENCIA DE LA ESAL” el proponente deberá allegar certificación de los correspondientes contratos o contratos, los cuales deben contener como mínimo:

- (i) Nombre o razón social de la empresa o entidad contratante, dirección, teléfono y nombre de la persona que expide la certificación.
- (ii) Persona o empresa a la que certifican y el número de identificación.
- (iii) Objeto del contrato o contrato
- (iv) Cuantía o valor del contrato o contrato
- (v) Fecha de inicio y terminación del contrato o contrato
- (vi) Porcentaje del valor del contrato o contrato que ejecutó.

Si la certificación no contiene la información solicitada puede presentarse copia del contrato o contrato junto con el acta de recibo final o el acta de liquidación, donde se pueda obtener la información requerida. Las copias de los contratos o contratos, actas de recibo final y actas de liquidación, sólo se aceptarán como documentos aclaratorios de la certificación, en donde se evidencie la información requerida y no como documentos para acreditar la información exigida en la misma.

No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de la misma se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos, y se contabilizará según se disponga en la invitación pública

4.1.3. DOCUMENTOS HABILITANTES FINANCIEROS

CAPACIDAD FINANCIERA



4.1.3.2. VERIFICACIÓN FINANCIERA PARA ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO - ESAL NO INSCRITAS EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

Cuando se trate de Entidades Sin Ánimo de Lucro – ESAL no inscritas en el Registro Único de proponentes, por no estar obligadas de conformidad con el artículo 10 del Decreto 092 de 2017, que establece que las Entidades Sin Ánimo de Lucro - ESAL no requerirán el Registro Único de Proponentes para participar y contratar en procesos de contratación convocados con las Entidades Estatales, **la información financiera deberá ser verificada directamente por la Alcaldía** atendiendo los requisitos habilitantes así:

Las personas jurídicas deberán presentar los Estados Financieros correspondientes al último ejercicio fiscal cerrado, con corte al 31 de diciembre de 2025, los cuales deben incluir como mínimo: Balance General, Estado de Resultados (también denominado Estado de Pérdidas y Ganancias), Notas a los Estados Financieros; estos documentos deberán **estar debidamente firmados** por el Representante Legal de la entidad oferente y avalados por un Contador Público o Revisor Fiscal según corresponda, quien debe indicar su número de Tarjeta Profesional, anexar copia de la misma y Certificación de Antecedentes Disciplinarios Vigente expedida por la Junta Central de Contadores, como garantía de idoneidad y responsabilidad profesional.

Así mismo, **se debe diligenciar el anexo** de Capacidad Financiera y Capacidad de Organización establecido en el pliego de condiciones debidamente firmado por el representante legal y contador público, en el cual especifique las cifras utilizadas para verificar la capacidad financiera a título de requisito habilitante, es decir, si cumple o no cumple, la cual se evaluará **teniendo en cuenta los indicadores de capacidad financiera y Organizacional establecidos**. El Contador Público y Revisor Fiscal que suscriban el anexo de Capacidad Financiera, deben indicar en forma clara el nombre y número de Tarjeta Profesional, quienes deben anexar certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente (no mayor a 3 meses de expedición) para la fecha de presentación de la propuesta y fotocopia de la tarjeta profesional. Para determinar los indicadores se debe tener en cuenta el procedimiento, tal como lo establece el Manual de Colombia compra eficiente.

Nota 1: En cuanto a la acreditación de la capacidad financiera y organizacional, los proponentes podrán de manera voluntaria, aportar el Certificado de Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación.

Nota 2: En caso de no presentar el RUP, los proponentes deberán acreditar su capacidad financiera y organizacional mediante la presentación de información contable soportada en los estados financieros con corte anterior al 31 de diciembre de 2025.

Nota 3: Los proponentes que no alleguen ninguno de estos documentos no serán evaluados financieramente y quedarán inhabilitados para continuar en el proceso.

La Alcaldía realizó el análisis del sector, para establecer los indicadores financieros y con ello verificar la capacidad de los posibles proponentes, acorde con la obligación prevista en el numeral 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 y artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y, los lineamientos de Colombia Compra Eficiente.

Se evaluarán con CUMPLE o NO CUMPLE los siguientes indicadores financieros, por tanto, este aspecto no otorgará puntaje; pero habilitará o inhabilitará la propuesta.

- Índice de Liquidez
- Índice de Nivel de Endeudamiento



- Índice de Razón de Cobertura de intereses

Indicadores solicitados para verificar la capacidad financiera a 31 de diciembre de 2025.

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Liquidez	Activo corriente / Pasivo corriente.	Mayor o igual a 2
Nivel de endeudamiento	Pasivo total / Activo total.	Menor o igual a 60%
Razón de Cobertura de intereses	Utilidad Operacional / Gasto de intereses.	Mayor o igual a 4

Índice de Liquidez: Con base en el análisis financiero del sector, se identificó un límite inferior de 2,16, cifra que demuestra una sólida capacidad operativa para atender las obligaciones a corto plazo. No obstante, en consonancia con los principios de pluralidad de oferentes y proporcionalidad, la entidad fija el requisito mínimo exigible en un Índice de Liquidez mayor o igual a **2**.

Índice de Endeudamiento: El límite superior identificado en el análisis financiero del sector corresponde al 56,84%. No obstante, atendiendo a las condiciones del sector y con el propósito de promover una mayor pluralidad de oferentes y garantizar la libre concurrencia, se establece un índice de endeudamiento menor o igual al **60%**.

Razón de cobertura de intereses: El análisis financiero del sector establece un límite inferior de 4,30, demostrando una adecuada capacidad de los potenciales oferentes para atender sus obligaciones financieras con sus utilidades operativas. No obstante, con el propósito de promover una mayor pluralidad de oferentes y garantizar la libre concurrencia, se establece una razón de cobertura de intereses mayor o igual a **4**.

Nota: Cuando el proponente no tenga gastos financieros, es decir, su denominador es cero (0) este CUMPLE con el requisito de Razón de Cobertura de Intereses. Los proponentes que presenten utilidad operacional negativa o igual a cero, **NO CUMPLEN** con el indicador de Razón de cobertura de intereses.

Para consorcios o uniones temporales, el cumplimiento de los indicadores financieros de liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses se evaluará **sumando** los componentes de cada indicador según **el porcentaje de participación de cada integrante. Es necesario diligenciar el Anexo de Capacidad Financiera del presente pliego de condiciones.** Para determinar estos indicadores, se debe seguir el procedimiento de ponderación de los componentes establecido en el Manual de Colombia Compra Eficiente. En ningún caso, los integrantes del consorcio o de la unión temporal podrán presentar **indicadores negativos**.

El **Anexo de Capacidad Financiera** deberá estar firmado por el Contador Público y/o Revisor Fiscal, según corresponda. Para la validez de la firma, se deberán adjuntar los siguientes documentos del profesional: copia de la cédula de ciudadanía, copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios **vigente** expedido por la Junta Central de Contadores.

Acorde al artículo 2.2.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y la circular No 002 de Enero 31 de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio, la información financiera debe estar actualizada. De conformidad con el artículo 10 del [Decreto 92 de 2017](#), a las entidades sin ánimo de lucro (ESAL) no se



les exigirá el Registro Único de Proponentes (RUP); por tanto, **para las ESAL constituidas en el año 2026**, la evaluación financiera se realizará con base en los estados financieros de constitución presentados en la propuesta, debidamente certificados y firmados por el representante legal y el contador público o revisor fiscal.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna.

Se evaluarán con CUMPLE o NO CUMPLE los siguientes indicadores de capacidad organizacional, pues este aspecto no otorgará puntaje; pero habilitará o deshabilitará la propuesta.

- Índice de Rentabilidad del Patrimonio
- Índice de Rentabilidad del Activo

Indicadores solicitados para verificar la capacidad organizacional a 31 de Diciembre 2025.

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio.	Mayor o igual a 10%
Rentabilidad del Activo	Utilidad Operacional / Activo Total.	Mayor o igual a 8%

Rentabilidad del Patrimonio: El límite inferior identificado en el análisis financiero del sector corresponde al 10,13%, demostrando un nivel adecuado de rentabilidad sobre los recursos propios. En atención a lo anterior y con el propósito de promover una mayor pluralidad de oferentes, se establece un índice mínimo de Rentabilidad del Patrimonio del **10%**.

Rentabilidad del Activo: El límite inferior identificado en el análisis financiero del sector corresponde al 8,13%, demostrando un nivel adecuado de eficiencia en el uso de los activos para la generación de utilidades. En atención a lo anterior y con el propósito de promover una mayor pluralidad de oferentes, se establece un índice mínimo de Rentabilidad del Activo del **8%**.

Nota: Los proponentes que presenten utilidad operacional negativa o igual a cero, **NO CUMPLEN** con los indicadores de Rentabilidad.

Para consorcios o uniones temporales, el cumplimiento de los indicadores organizacionales de rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo se evaluará sumando los componentes de cada indicador según **el porcentaje de participación de cada integrante. Es necesario diligenciar el Anexo de Capacidad Financiera del presente pliego de condiciones.** Para determinar estos indicadores, se debe seguir el procedimiento de ponderación de los componentes establecido en el Manual de Colombia Compra Eficiente. En ningún caso, los integrantes del consorcio o de la unión temporal podrán presentar **indicadores negativos.**

El **Anexo de Capacidad Financiera** deberá estar firmado por el Contador Público y/o Revisor Fiscal, según corresponda. Para la validez de la firma, se deberán adjuntar los siguientes documentos del profesional: copia de la cédula de ciudadanía, copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios **vigente** expedido por la Junta Central de Contadores.

Acorde al artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y la circular No 002 de Enero 31 de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio, la información financiera debe estar actualizada. De





conformidad con el artículo 10 del [Decreto 92 de 2017](#), a las entidades sin ánimo de lucro (ESAL) no se les exigirá el Registro Único de Proponentes (RUP); por tanto, **para las ESAL constituidas en el año 2026**, la evaluación financiera se realizará con base en los estados financieros de constitución presentados en la propuesta, debidamente certificados y firmados por el representante legal y el contador público o revisor fiscal.

En caso de no cumplir con la Capacidad financiera y Capacidad organizacional aquí requerida, la propuesta se considerará NO HÁBIL.

REGISTRO UNICO TRIBUTARIO – RUT (APLICA PARA PERSONAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN EL PAIS, SEGÚN CORRESPONDA)

Los proponentes deberán allegar en su propuesta copia del Registro Único Tributario.

Para el caso de Uniones Temporales y Consorcios, cada uno de sus integrantes deberá aportar el mencionado registro.

PERSONAS EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

Los requisitos financieros exigidos para participar en el presente proceso de selección serán verificados a partir de la información que obra en el **certificado de inscripción RUP**.

El Certificado de Registro Único de Proponentes debe estar **vigente y en firme**; los Proponentes que acrediten información financiera en el Registro Único de Proponentes con corte **anterior al 31 de diciembre de 2025, No serán evaluados y quedarán inhabilitados financieramente.**

Para consorcios o uniones temporales, el cumplimiento de la Capacidad financiera y Capacidad Organizacional se hará SUMANDO los componentes de los indicadores **según el porcentaje de participación (se debe diligenciar el Anexo de Capacidad Financiera del presente pliego de condiciones)**. Para determinar los indicadores se debe tener en cuenta el procedimiento de la ponderación de los componentes tal como lo establece el Manual de Colombia Compra Eficiente. En ningún caso los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal podrán presentar **indicadores negativos**.

Los proponentes extranjeros con domicilio o sucursal en Colombia deben cumplir con los indicadores de capacidad financiera y Organizacional establecidos para los proponentes nacionales.

NOTA. Acorde al artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y la circular No 002 de Enero 31 de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio, la información financiera debe estar actualizada. De conformidad con el artículo 10 del [Decreto 92 de 2017](#), a las entidades sin ánimo de lucro (ESAL) no se les exigirá el Registro Único de Proponentes (RUP); por tanto, **para las ESAL constituidas en el año 2026**, la evaluación financiera se realizará con base en los estados financieros de constitución presentados en la propuesta, debidamente certificados y firmados por el representante legal y el contador público o revisor fiscal.

PERSONAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

Cuando se trate de personas extranjeras no inscritas en el Registro Único de proponentes, por no tener domicilio o sucursal en el país, la información financiera deberá ser verificada directamente por la entidad atendiendo los requisitos habilitantes así:



Las personas extranjeras sin domicilio o sucursal en el país deberán presentar los Estados Financieros (Balance General comparativo año **2025-2024**, Estado de Resultados comparativos año **2025-2024**, y Notas a los Estados Financieros) debidamente firmados por el Representante Legal y por el Contador Público, acompañado de traducción simple al idioma español, con los valores re -expresados a la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos, avalados con la firma de un contador público con Tarjeta Profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia. La información debe ser presentada en castellano y moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad de medida por disposición legal.

Así mismo, **se debe diligenciar el anexo** de Capacidad Financiera y Capacidad de Organización establecido en el pliego de condiciones debidamente firmado por el representante legal y contador público, en el cual especifique las cifras utilizadas para verificar la capacidad financiera a título de requisito habilitante, es decir, si cumple o no cumple, la cual se evaluará **teniendo en cuenta los indicadores de capacidad financiera y Organizacional establecidos para los proponentes nacionales**. El Contador Público que suscriba el anexo de Capacidad Financiera, debe indicar en forma clara el nombre y número de Tarjeta Profesional, quien debe anexar certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente (no mayor a 3 meses de expedición) para la fecha de presentación de la propuesta y fotocopia de la tarjeta profesional. Para determinar los indicadores se debe tener en cuenta el procedimiento, tal como lo establece el Manual de Colombia compra eficiente.

Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia.

4.3. PROPUESTA ECONÓMICA DE LA ESAL

La ESAL deberá diligenciar el **formato OFERTA ECONÓMICA**, para lo cual requiere conocer y tener en cuenta cada uno de los Anexos que forman parte integral del mismo, condición que será avalada con la firma del representante legal de la ESAL.

Deberá igualmente dar lectura a cada una de las notas definidas en dicho Anexo, las cuales brindan claridad respecto a las condiciones asociadas al diligenciamiento del mismo y consecuentemente respecto al aporte que oferte la ESAL.

La propuesta económica deberá presentarse en PDF debidamente firmada por La ESAL o Representante Legal, así mismo, en Formato Excel.

CRITERIOS DE EVALUACION:

Los factores de evaluación que permitirán establecer cuál será la oferta más favorable para la ALCALDIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, son los que se anuncia a continuación.

Para la procedencia de cada una de las alternativas de evaluación propuesta, se tendrá en cuenta el número de propuestas presentadas, pero además el ofrecimiento realizado, tal y como se anuncia a continuación:

CRITERIO			PUNTAJE MÁXIMO	
FACTOR TÉCNICO	VALOR	SUBFACTOR TÉCNICO 1:		
AGREGADO		EXPERIENCIA ADICIONAL	40	80



	SUBFACTOR TÉCNICO 2:		
	OFRECIMIENTOS ADICIONALES	40	
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL		20	
TOTAL		100	

4.3.1. FACTOR TÉCNICO VALOR AGREGADO (MÁXIMO 80 PUNTOS)

Se asignará un máximo de **ochenta (80) puntos** al proponente, de acuerdo con los siguientes subfactores técnicos:

4.3.1.1. SUBFACTOR TÉCNICO 1 - PROFESIONALES ADICIONALES (MÁXIMO 40 PUNTOS)

Se otorgará un puntaje de máximo cuarenta (40) puntos al proponente que acredite un mayor número de contratos o convenios ejecutados en municipios del departamento de Chocó, de acuerdo con la siguiente tabla:

CRITERIO DE EXPERIENCIA ADICIONAL	PUNTAJE MÁXIMO
Si acredita la ejecución de dos (2) contratos o convenio desarrollado con adultos mayores, que hayan realizado actividades relacionadas con la ejecución de proyectos y/o programas para impulsar acciones y/o actividades de atención al adulto mayor en centros vida que sumadas den como resultado el presupuesto oficial.	40 puntos
Si acredita la ejecución de uno (1) contrato o convenio desarrollado con adultos mayores, que hayan realizado actividades relacionadas con la ejecución de proyectos y/o programas para impulsar acciones y/o actividades de atención al adulto mayor, en centros vida que sumadas den como resultado el presupuesto oficial.	20 puntos
Si no acredita la ejecución de contratos o convenios en cualquiera de los municipios del departamento de Chocó, que hayan realizado actividades relacionadas con la ejecución de proyectos y/o programas para impulsar acciones y/o actividades de atención al adulto mayor.	0 puntos

NOTA 1: Para ponderar este criterio, no se podrán tener en cuenta los mismos contratos aportados para los criterios de idoneidad habilitante se deberán podrán aportar hasta dos (2) contratos o convenios terminados y/o liquidados diferentes a los presentados para los criterios de idoneidad habilitante, cuyas certificaciones deberán contener como mínimo:

- (i) Nombre o razón social de la empresa o entidad contratante, dirección, teléfono y nombre de la persona que expide la certificación.
- (ii) Persona o empresa a la que certifican y el número de identificación.
- (iii) Objeto del contrato o convenio
- (iv) Cuantía o valor del contrato o convenio
- (v) Fecha de inicio y terminación del contrato o convenio
- (vi) Porcentaje del valor del contrato o convenio que ejecutó.

Si la certificación no contiene la información solicitada puede presentarse copia del contrato o



convenio junto con el acta de recibo final o el acta de liquidación, donde se pueda obtener la información requerida. Las copias de los contratos o convenios, actas de recibo final y actas de liquidación, sólo se aceptarán como documentos aclaratorios de la certificación, en donde se evidencia la información requerida y no como documentos para acreditar la información exigida en la misma.

NOTA 2: Para evaluar este criterio el proponente deberá diligenciar el **FORMATO No. 5** denominado EXPERIENCIA ADICIONAL, con los contratos o convenios que pretende que se le asigne el puntaje. En caso de no incluir en su propuesta el anexo denominado EXPERIENCIA ADICIONAL, el puntaje asignado será cero (0) puntos.

NOTA 3: En caso de que se presenten más de dos contratos o convenios sólo se tendrán en cuenta los dos primeros que se relacionen en el anexo denominado EXPERIENCIA ADICIONAL.

NOTA 4: En caso de que alguno de los contratos o convenios que se acreditaron para dar cumplimiento de los criterios de idoneidad habilitante haya sido objeto de subsanación, no será tenido en cuenta en el proceso de ponderación.

NOTA 5: Este criterio es ponderable mas no habilitante, por lo tanto, en caso de no cumplir este criterio, no se limita la participación en el presente proceso.

4.3.1.2 SUBFACTOR TÉCNICO 2 - OFRECIMIENTOS ADICIONALES (MÁXIMO 40 PUNTOS)

Se otorgará un puntaje de máximo cuarenta (40) puntos al proponente que presente el mayor número de ofrecimientos adicionales, sin costo adicional para la ALCALDIA y que contribuyan a la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo; de acuerdo con la siguiente tabla:

No	CRITERIO DE OFRECIMIENTOS ADICIONALES	PUNTAJE MÁXIMO
1	Si la ESAL proponente ofrece un profesional o técnico o tecnólogo en cualquier área administrativa adicional a su equipo de trabajo (Auxiliar Administrativo), sin costo alguno	15 puntos
2	Si la ESAL proponente ofrece un profesional en cualquier área con estudios, cursos, diplomado en temas de emprendimientos y experiencia de un año en talleres con personas en situación de vulnerabilidad, sin costo alguno	15 puntos
3	Si la ESAL proponente ofrece sin costo alguno una bodega para el almacenaje de los elementos necesarios para la ejecución del convenio.	10 puntos
	TOTAL	40 puntos

NOTA 1: Para evaluar el criterio 1 y 2. Se deberá acreditar bajo las mismas condiciones establecidas en el numeral 5.2.2 EQUIPO DE TRABAJO y para el criterio 3. el proponente acreditará por medio de certificación expedida y suscrita por el representante legal del proponente donde se indique el compromiso de contar con LA BODEGA. En caso de no incluir en su propuesta el anexo denominado OFRECIMIENTOS ADICIONALES, el puntaje asignado será cero (0) puntos.

NOTA 2: Este criterio es ponderable mas no habilitante, por lo tanto, en caso de no cumplir los requisitos el puntaje será 0.



4.3.1.3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (MÁXIMO 20 PUNTOS)

En los términos de la Ley 816 del 7 de julio de 2003 "Por medio de la cual se apoya a la Industria Nacional a través de la contratación pública" y el Decreto 1082 de 2015, la ALCALDIA asignará un puntaje máximo de veinte (20) puntos – mínimo de diez (10) puntos, de acuerdo con lo manifestado por el proponente en las siguientes condiciones:

FACTOR	PUNTAJE
Se dará tratamiento de bienes y servicios inscritos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales -RPBN. Son servicios nacionales aquellos prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas en Colombia de conformidad con la legislación vigente o (ii) los bienes y servicios de otros Estados con los cuales exista un Acuerdo Comercial aplicable al proceso de Contratación o (iii) a los bienes y servicios respecto de los cuales exista trato nacional por reciprocidad o (iv) a los servicios de la Comunidad Andina de Naciones – CAN.	20
Promoción de la incorporación de componente nacional en bienes y servicios extranjeros mediante la incorporación de componente colombiano en bienes extranjeros. La incorporación de servicios es realizada mediante la vinculación de personas naturales o jurídicas que presten servicios profesionales, técnicos u operativos.	10
Bienes y servicios extranjeros que NO realicen la vinculación de personas naturales o jurídicas de origen nacional que presten servicios profesionales, técnicos u operativos	0

Igualmente, para la aplicación del puntaje del presente factor y según el parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 0019 de 2012, se otorgará tratamiento de "servicio de origen nacional" a aquel servicio que, aunque sea ofrecido por un proponente extranjero, el mismo acredite la reciprocidad.

Así mismo se aplican los criterios de revisión de servicios nacionales establecidos en Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación.

Dicho ofrecimiento se deberá efectuar por parte del proponente en la carta de presentación de la propuesta.

CAPITULO V 5. ESPECIFICACIONES CONTRACTUALES

5.1 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR: De acuerdo con la tipología contractual existente el contrato a celebrar es un CONTRATO DE COLABORACION Y/O COOPERACION.

5.2 COMPROMISOS

5.2.1 COMPROMISOS GENERALES DE LA ESAL:

1. Cumplir con el objeto del contrato de colaboración y/o cooperación, dentro del término y las condiciones acordadas
2. Ser el ejecutor del contrato de colaboración y/o cooperación, de conformidad con los requerimientos de la ALCALDÍA MUNICIPAL y de acuerdo con la **propuesta de colaboración y**





manifestación de interés, así como las demás consideraciones establecidas en los estudios previos del contrato de colaboración y/o cooperación.

3. Como práctica de transparencia y de buen gobierno corporativo, al tenor de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2195 de 2022 la ESAL deberá registrar en su contabilidad, bien sea, por centro de costo o de manera individualizada cada contrato, de forma que permita al Estado verificar la ejecución y aplicación de los recursos públicos de cada uno de ellos.
4. Hacer parte del Comité de Seguimiento para tomar decisiones conjuntas que permitan garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato de colaboración y/o cooperación.
5. Facilitar a la supervisión del Contrato, el acceso a la información y la documentación inherentes a la ejecución del mismo.
6. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del Contrato de Asociación y proponer alternativas de solución a las mismas.
7. Realizar la publicación en el SECOP II de la información que sobre la ejecución contractual se llegare a dar y la demás que le sea requerida por la ALCALDÍA.
8. Constituir las garantías para la aprobación de la ALCALDÍA, en los términos y condiciones pactadas y publicar las garantías correspondientes; esta última dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato de colaboración y/o cooperación; lo anterior conforme a las instrucciones impartidas por el supervisor. La ESAL deberá ampliar y modificar la vigencia de la póliza en los eventos en que conforme a la Ley lo requiera la ALCALDÍA y mantener actualizadas las vigencias y los montos de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del contrato de colaboración y/o cooperación, en consideración al plazo de ejecución, valor, modificaciones y suspensiones que se surtan, entre otros y que afecten la vigencia o el monto del contrato de colaboración y/o cooperación.
9. Asistir y participar en los comités, reunión, talleres, juntas y demás eventos que le indique el supervisor y se relacionen con el contrato de colaboración y/o cooperación.
10. Presentar los informes que le indique el supervisor y los que se contemplen como producto del contrato de colaboración y/o cooperación
11. Atender las peticiones y/o consultas, indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por la supervisión del contrato de colaboración y/o cooperación, y las demás que sean inherentes al objeto del contrato.
12. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales del personal que utilice para la ejecución del contrato de colaboración y/o cooperación, según corresponda de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente y en las condiciones establecidas para el contrato, presentando ante la ALCALDÍA los respectivos comprobantes de pago.
13. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la ALCALDÍA y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales, guardando la debida reserva y confidencialidad en relación con los documentos y demás información que le sean suministrados por la ALCALDÍA.
14. Ejecutar los recursos del contrato de colaboración y/o cooperación conforme a las condiciones establecidas en los estudios previos y demás documentos del proceso.
15. Cumplir con todos los requisitos de Seguridad, Salud Ocupacional, Medio Ambiente, Calidad, de la ALCALDÍA, al inicio de contrato de colaboración y/o cooperación y durante la ejecución del mismo, tal como el carnet de vacunación pertinente, si durante el desarrollo del contrato de colaboración y/o cooperación el personal vinculado por la ESAL estuviera expuesto a un riesgo biológico.
16. Pagar lo correspondiente a salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar del personal que emplee en la ejecución del contrato de colaboración y/o cooperación.





17. Suscribir las actas de inicio, suspensión, reinicio, recibo, terminación, liquidación y demás actas necesarias para la correcta ejecución del contrato de colaboración y/o cooperación y liquidación del mismo.
18. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.
19. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de la ESAL con la ALCALDÍA.
20. Contribuir al cumplimiento oportuno de las metas de los proyectos de la ALCALDIA que apliquen en el ejercicio de sus obligaciones convencionales.
21. Mantener indemne a la ALCALDÍA de cualquier reclamación que puedan presentar personas naturales y/o jurídicas vinculadas, en ocasión de la ejecución del contrato a celebrar.
22. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley que pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho ilegal. Cuando se presenten tales situaciones la ESAL deberá informar tal evento a la ALCALDÍA y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias.
23. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
24. Responder por la custodia y buen manejo de los equipos y elementos suministrados por LA ALCALDÍA para el cumplimiento de sus obligaciones, de tal manera que sean devueltos en buen estado, una vez terminado el contrato, de acuerdo con el procedimiento establecido para el manejo y control de bienes de la entidad.
25. El asociado debe dar cumplimiento a la Resolución 0312 del 13 de febrero de 2019 expedida por el Ministerio de Trabajo "Por la cual se definen los estándares mínimos del sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST".
26. Almacenar en el sistema de gestión documental y/o remitir al supervisor, los productos, evidencias o anexos elaborados en el marco de la ejecución del contrato y responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados, garantizando su entrega a Gestión Documental previo a la finalización de su vinculación. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000).
27. Contar con los profesionales, técnicos, equipos, materiales, e insumos idóneos para el desarrollo de las actividades contractuales en lo(s) lugar(es) identificado(s) en el objeto.
28. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del contrato de colaboración y/o cooperación.

5.2.2 COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA ESAL:

1. Asegurar la calidad, entrega oportuna y total cumplimiento en la implementación de los componentes, actividades, productos y/o entregables establecidas en el **Anexo No. 2 – Ficha Técnica, Requerimientos y Especificaciones Mínimas**, del contrato.
2. Velar porque el objeto de este contrato se cumpla dentro de las estipulaciones técnicas, legales y reglamentarias.
3. Ejecutar las actividades del contrato de colaboración y/o cooperación bajo un enfoque de derechos, diferencial, étnico e intercultural, acorde con las características demográficas y socioculturales del municipio de Quibdó, en concordancia con la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez.
4. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos de este.
5. Realizar todas las actividades pertinentes para el cumplimiento del presente contrato.





6. Garantizar que se cumpla con la atención a la cantidad mínima de población beneficiaria en cada uno de los Centros Vida.
7. Enviar de manera semanal a la supervisión del contrato mediante correo electrónico, la minuta de los menús establecidos por parte del nutricionista.
8. Garantizar que la alimentación que se entregue a los adultos mayores contenga la ingesta necesaria, a nivel proteico - calórico y de micronutrientes, de acuerdo con los menús elaborados por los profesionales de la nutrición.
9. Cumplir con los protocolos de bioseguridad, higiene y buenas prácticas de manufactura aplicables a la preparación, manipulación, empaque, transporte y distribución de los alimentos, de conformidad con la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, y garantizar que el personal encargado de estas labores utilice permanentemente los elementos de protección e higiene exigidos por la normativa sanitaria vigente.
10. Prestar la orientación psicosocial a la población objetivo del proyecto, tanto a los que asisten a los centros como a los que, por razones de dispersión, no lo hacen, a través de profesionales en psicología. Cuando sea necesario, los adultos mayores deberán ser remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.
11. Ejecutar la estrategia de atención domiciliaria dirigida a los doscientos (200) adultos mayores adicionales, mediante visitas de seguimiento y acompañamiento con una periodicidad mínima de dos (2) veces al mes por beneficiario, así como acciones de orientación a cuidadores y familiares y canalización hacia la oferta institucional disponible, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo Municipal No. 005 de 2026.
12. Presentar al supervisor del contrato de manera detallada un informe mensual de las actividades con los adultos mayores en cada uno de los Centros Vida, teniendo en cuenta las necesidades que estos presenten.
13. Presentar los listados de asistencias con cada informe mensual, con firma o huella de los beneficiarios de lo que se le entregue por medio del programa.
14. Realizar la valoración y apoyo psicológico, intervención y seguimiento a todos los beneficiarios que ingresan y egresan de los Centros Vida.
15. Elaborar, custodiar y mantener actualizada una ficha individual de atención por cada adulto mayor beneficiario, con la caracterización, valoración, actividades, seguimientos y recomendaciones correspondientes a cada área de intervención, garantizando en todo momento los principios de confidencialidad, reserva de la información y protección de datos personales, de conformidad con la Ley 1581 de 2012.
16. Presentar al supervisor un informe mensual sobre las condiciones psicológicas de cada uno de los adultos mayores que sean atendidos a través de los Centros Vida.
17. Prestar los servicios para la Atención Primaria en Salud, la cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera.
18. Realizar actividades de deporte, cultura y recreación en cada uno de los Centros Vida, para lo cual deberá disponer del personal capacitado.
19. Prestar el apoyo logístico necesario para la celebración del Día del Adulto Mayor, incluyendo la contratación de los bienes y servicios requeridos para el evento, la gestión y obtención de los permisos correspondientes ante las autoridades competentes, y el cuidado, mantenimiento, montaje y desmontaje de los espacios y elementos utilizados.
20. Suministrar los bienes y servicios requeridos para la adecuada ejecución del contrato y de acuerdo Anexo No. 2 – Ficha Técnica, Requerimientos y Especificaciones Mínimas.





21. Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, la supervisión del contrato y demás que se requieran en el marco de su ejecución.
22. Vincular durante la ejecución del contrato el talento humano necesario para cumplir los objetivos propuestos por el municipio.
23. Garantizar la afiliación y el pago oportuno de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y a los parafiscales correspondientes de todo el personal que vincule para la ejecución del contrato, sin que dicha vinculación genere relación laboral, contractual o legal alguna con el Municipio de Quibdó.
24. Antes de iniciar la ejecución del contrato la colaboración y/o cooperación deberá entregar un cronograma de actividades que dé cuenta de los horarios y tiempos de atención.
25. Presentar para aprobación de la Alcaldía de Quibdó, la metodología a seguir en la ejecución de las actividades propias del proyecto.
26. Las demás que estén relacionadas con el objeto a contratar.

5.2.3 COMPROMISOS DE LA ALCALDÍA:

1. Realizar todos los trámites necesarios, para procurar que la ESAL reciba oportunamente el valor de los desembolsos al contrato a cargo de la entidad, de conformidad con la forma de desembolso de los aportes estipulada en el mismo.
2. Designar al funcionario que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con la ESAL, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera.
3. Adelantar revisiones periódicas del desarrollo del contrato de colaboración y/o cooperación con el fin de verificar que se cumplan las condiciones ofrecidas por la ESAL.
4. Crear un Comité de Seguimiento entre la ALCALDÍA y la ESAL para tomar decisiones conjuntas que permitan garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato de colaboración y/o cooperación.
5. Suscribir, a través del supervisor del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del mismo.
6. Verificar junto con la ESAL, los espacios y recursos que serán usados para el desarrollo de las actividades programadas, previa realización de estas.
7. Verificar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas Detalladas en el contrato de colaboración y/o cooperación.
8. Realizar los desembolsos, de la forma establecida en el contrato de colaboración y/o cooperación.
9. Suscribir las actas y todos aquellos documentos necesarios durante la ejecución del contrato de colaboración y/o cooperación.
10. Verificar la afiliación, pago oportuno y completo de los aportes a los Sistemas de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión, Riesgos laborales y Aportes a Parafiscales, del personal que la ESAL utilice para la ejecución del contrato de colaboración y/o cooperación, de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes.
11. Verificar al inicio del contrato de colaboración y/o cooperación que el personal presentado sea el mismo que se indicó en la propuesta (si aplica); en caso contrario, la ESAL deberá allegar la justificación de la no participación de este personal. Esta información será verificada por la ALCALDÍA a la suscripción del acta de inicio del contrato de colaboración y/o cooperación.
12. Verificar y certificar la ejecución del contrato de colaboración y/o cooperación a satisfacción de la ALCALDÍA.
13. Terminar y liquidar el contrato de colaboración y/o cooperación.





14. Realizar la publicación en el SECOP de las actuaciones administrativas que se deriven dentro del contrato de colaboración y/o cooperación.
15. Aportar los recursos financieros acordados en el presente contrato, liderar y participar activamente en el desarrollo del contrato.
16. Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos por la ESAL cuando a ello hubiere lugar.
17. Brindarle a la ESAL la información necesaria para la óptima prestación del servicio.
18. Las demás actividades que por la índole y naturaleza del contrato de colaboración y/o cooperación le sean propias y tiendan al cumplimiento del objeto del mismo, así como las determinadas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la ALCALDÍA.

5.3 CESIÓN Y SUBCONTRATOS: La esal, no podrá subcontratar o ceder el contrato sin consentimiento previo y escrito de la entidad, pudiendo éste reservarse las razones que tuviere para negar la autorización de la cesión o el subcontrato.

5.4 CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de este contrato, la Esal pagará a la Alcaldía de Quibdó una suma equivalente hasta el diez (10%) del valor total del mismo, suma que se tomará como perjuicios parciales, pero no definitivos de los que llegare a existir a favor de la Alcaldía de Quibdó. Las partes pactan que esta sanción penal pecuniaria tiene carácter parcial, que no extingue ni compensa las obligaciones contractuales a cargo del ASOCIADO ni el cobro definitivo de perjuicios que por vía judicial o extrajudicial debiera hacer la Alcaldía de Quibdó, en caso de incumplimiento del contrato por el C ASOCIADO.

PARÁGRAFO PRIMERO. Esta sanción penal pecuniaria se pagará, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas al ASOCIADO; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por ASOCIADO o se imputará a la Garantía Única.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La mora o incumplimiento a que se refiere esta cláusula se entiende referida al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de página.

Incumplimiento, sea parcial o total de alguna o varias o todas las obligaciones contractuales, la Entidad podrá imponer multas previo agotamiento del procedimiento establecido por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Estas multas no podrán exceder el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato. El valor de la multa contempla el atraso del asociado en el cumplimiento de la obligación y se establece así: multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor total del contrato (aceptación de la oferta).

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el (la) ASOCIADO autoriza a la ALCALDIA DE QUIBDÓ para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas pendientes de pago a su favor, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única (si aplica).

5.5 EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL ASOCIADO ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la ALCALDIA DE QUIBDÓ, EL ASOCIADO y el personal que éste utilice para la ejecución del objeto contractual.





5.6 CONFIDENCIALIDAD: Todos los documentos e información que se produzcan en desarrollo del contrato serán de uso exclusivo de la entidad, y el asociado se obliga a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en el contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo, obligándose a mantener la confidencialidad de los mismos de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato.

5.7 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias o controversias que surgieren entre las partes por asuntos diferentes a la aplicación de los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato serán solucionadas por cualquiera de los mecanismos de solución de conflictos contemplados en la Ley.

5.8 SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo de la **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y COHESIÓN SOCIAL** o quien designe el ordenador del gasto quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el manual de contratación de la entidad.

El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el asociado, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

El supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes:





- 1- Suscribir acta de inicio y firmar junto con la ESAL.
- 2- Realizar la vigilancia, seguimiento y control del contrato desde su inicio y hasta su finalización, incluyendo la etapa de liquidación.
- 3- Exigir a la ESAL la elaboración del informe de actividades en el formato adoptado por la entidad para tal efecto, verificar las evidencias que demuestren que efectivamente que se dio cumplimiento a cada una de las obligaciones.
- 4- Exigir a la ESAL el cumplimiento del cronograma de actividades de ejecución, en los casos que sea procedente.
- 5- Controlar la vigencia de las garantías exigidas en el contrato, en caso de que se hayan pactado.
- 6- Atender y responder oportunamente los requerimientos que realice la ESAL dentro de la ejecución del contrato.
- 7- Verificar que, para cada pago derivado del contrato, la ESAL cumpla con las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social y /o parafiscales.
- 8- Verificar que la ESAL cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo estipulado.
- 9- Verificar que en el desarrollo del contrato se cumplan las disposiciones legales y en particular las reglamentaciones relacionadas con la actividad contratada.
- 10- Informar a la Oficina Asesora Jurídica, sobre el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la ESAL, con el fin de que inicien las acciones contractuales, legales o judiciales correspondientes con copia a la aseguradora que expidió la póliza que ampara el contrato.
- 11- Abstenerse de permitir la ejecución del contrato, cuando el plazo del mismo haya vencido.
- 12- Evaluar de manera preliminar las solicitudes que haga la ESAL, en relación con las ampliaciones del plazo, cuantía y reconocimiento del equilibrio contractual, y remitirlas a la Oficina Asesora Jurídica, con la aprobación por parte del ordenador del gasto.
- 13- Realizar los trámites para la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal, para adicionar al contrato, en caso de que aplique.
- 14- Informar el recibo a satisfacción del objeto del contrato, como requisito previo para efectuar el pago final a la ESAL.
- 15- Realizar el ingreso de bienes o elementos adquiridos al área de almacén de LA ALCALDIA, de conformidad con los protocolos o resoluciones internas que la Entidad haya expedido para el efecto, cuando a ello hubiere lugar.
- 16- Diligenciar el formato para realizar el seguimiento de las actividades ejecutadas por la esal. ASOCIADO.

5.9 ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTIAS:

De conformidad con lo señalado por el artículo 2.2.1.2.3.1.2., del Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA podrá otorgar como mecanismo de cobertura alguna de las siguientes garantías:

La ESAL constituirá, a favor y a satisfacción de la Alcaldía de Quibdó, con NIT 891680011-0, una GARANTÍA ÚNICA para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y en el Decreto 1082 de 2015, como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.2, a saber: (1) Contrato de seguro contenido en una Póliza. (2) Patrimonio autónomo. (3) Garantía bancaria, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones. En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, o en cualquier otro evento, el ASOCIADO se obliga a modificarla de acuerdo con las normas legales vigentes.





- **De Cumplimiento del Contrato:** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el término de duración de este, hasta su liquidación y cuatro (04) meses más.
- **El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, del personal que el contratista haya de utilizar para la ejecución de las obligaciones del contrato:** por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una duración igual a la vigencia del contrato y tres (3) años más.
- **De Calidad del servicio:** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
- **De Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes:** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, vigente por el término de duración de este y cuatro (04) meses más.
- **Responsabilidad extracontractual:** En cuantía equivalente al 200 SMMLV del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, en la cual la ALCALDÍA debe ser asegurada y beneficiaria.

En caso de existir necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, el ASOCIADO se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes.

El ASOCIADO deberá mantener vigente la garantía única y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de su constitución.





5.11 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. - La **ESAL** estará exento de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del Contrato, en caso de fuerza mayor o caso fortuito exenta de culpa que afecte la ejecución del mismo, debidamente comprobado de conformidad con la Ley. El ASOCIADO informará por escrito a la ALCALDIA DE QUIBDÓ dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia. El plazo del contrato se entenderá suspendido, previa suscripción de acta, mientras a juicio de la Entidad subsistan los efectos que originaron la fuerza mayor o caso fortuito.

5.12 SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, podrán suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta, en la cual se indique las razones de la suspensión y el término de duración de la misma, sin que el término de suspensión prorrogue el plazo de ejecución del contrato

5.13 TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. - En virtud del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, se incorporan las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 15,16 y 17 ibidem.

5.14 RESPONSABILIDAD DEL ASOCIADO. - La **ESAL** será responsable ante las autoridades por las omisiones o actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades necesarias para el cumplimiento del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros.

5.15 REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. La comunicación de aceptación por parte de la Alcaldía de Quibdó - ALCALDIA DE QUIBDÓ, junto con la oferta, constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en la cual se efectuará el respectivo registro presupuestal. Para la ejecución del contrato se requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única por parte de la ALCALDIA DE QUIBDÓ.

5.16 GASTOS. Los gastos que se causen con motivo de la legalización del contrato serán por cuenta de la **ESAL**.

5.17 CONFORMACIÓN DE COMITÉ EVALUADOR PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN: La entidad designa el Comité evaluador para la verificación de requisitos habilitantes de los proponentes y la evaluación de las propuestas, conformado por servidores públicos o por particulares contratados para tal efecto, el cual debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose a las reglas contenidas en la presente invitación pública y demás documentos del proceso de selección.

Para efectos de este numeral el Comité para el presente proceso estará integrado de la siguiente forma:

1. En los aspectos jurídicos por: **YURANY ALEXANDRA VARGAS HERNANDEZ** Contratista - Secretaria General
2. En los aspectos técnicos por **LEIDY JULIETH GUTIERREZ BONILLA** Contratista estructurador - Oficina de Contratación - Secretaria General
3. En los aspectos económico por **JEHISON ROLANDO PRADA FONSECA** Contratista - Secretaria General
4. En los aspectos financieros por **DORIS ANTONIA AGUILAR** Contratista - Secretaria General

5.18 LIQUIDACIÓN: El plazo de liquidación del contrato se hará de común acuerdo por las partes dentro de los SEIS (6) MESES contados a partir de la terminación del plazo de ejecución del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007. Si el ASOCIADO no se presenta para efectos de la liquidación del CONTRATO o las partes no llegan a ningún acuerdo, LA ALCALDIA procederá a su liquidación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, para lo cual proferirá Resolución motivada susceptible del recurso de reposición.





Entiéndase que la comunicación de aceptación de oferta, junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, por tanto, queda a cargo del asociado todas las obligaciones a él inherentes, acorde con lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normatividad vigente. De igual forma, deberá tener presente el pago a los aportes de seguridad social integral en salud y pensión y parafiscales, cuando a este último haya lugar.

Hace parte integral del presente documento los documentos previos y la invitación del **PROCESO COMPETITIVO SELECCIÓN DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO MQ-ESAL-002 DE 2026**, el asociado se compromete a cumplir con lo establecido en dicha invitación. De la misma manera hace parte del presente documentos estudios previos, la oferta y demás documentos que correspondan al proceso.

Dado a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del 2026.

ALCALDIA DE QUIBDÓ

